



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el  
proceso penal peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

**AUTORA:**

Vargas Isidro, Tanny Thalia (ORCID: 0000-0001-8141-9855)

**ASESORA:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres quienes me dieron la vida, a mis hermanos, y a mi esposo, ya que gracias a ellos he podido culminar con la carrera, a cada uno de ellos va mi dedicatoria.

### **Agradecimiento**

Con el amor y el afecto más profundo agradezco de manera muy especial, a mi esposo Randy P. quien fue mi soporte y mi apoyo incondicional en todo el trayecto de mi carrera; su amor fortaleza, sabiduría y esfuerzo han hecho que esto sea posible. A mi madre, quien es mi motor y mi inspiración para seguir adelante.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	15
Tabla 2 <i>Caracterización de participantes</i>	16

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Red de matriz</i>	23
Figura 2 <i>Nube de palabras</i>	23

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, Demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano. El enfoque de esta investigación es cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semiestructura la cual estuvo conformada por nueve preguntas, así mismo se usó el programa del Atlas ti para obtener los resultados y la muestra que se usó fue de cinco participantes, entre los que destacan abogados litigantes de gran trayectoria, y trabajadores estatales como fiscales, en base a ello, se puede señalar que, en las audiencias virtuales se ve afectado el principio de inmediación, y el debido proceso, por lo que; se concluye que las audiencias virtuales, (juicios orales), se resuelven con mucho más celeridad, pero en algunos aspectos todavía se puede mejorar, ya que existen falencias en las audiencias virtuales respecto al juicio oral, cuando existe un interrogatorio y/o conainterrogatorio, o cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción a los testigos o peritos así mismo hasta para realizarse las respectivas objeciones, sumado a ello la falta de logística en algunos organismos jurisdiccionales para el óptimo desarrollo de este tipo de audiencias.

**Palabras clave** Audiencias virtuales, juicio oral, Derecho de defensa, principio de inmediación.

## **Abstract**

The present research work aims to demonstrate in which situation virtual hearings affect the rights of the accused in the Peruvian criminal process. The focus of this research is qualitative, the design that was applied was phenomenology, as a data collection instrument the semi-structured interview was used, which consisted of nine questions, likewise the Atlas ti program was used to obtain the results and The sample that was used consisted of five participants, among whom stand out highly experienced trial lawyers, and state workers as prosecutors, based on this, it can be noted that, in virtual hearings, the principle of immediacy is affected, and the due process, therefore; It is concluded that virtual hearings (oral trials) are resolved much more quickly, but in some aspects it can still be improved, since there are shortcomings in virtual hearings with respect to oral trials, when there is an interrogation and / or cross-examination, or when you want to refresh your memory or show contradiction to the witnesses or experts, even to make the respective objections, in addition to the lack of logistics in some jurisdictional bodies for the optimal development of this type of hearings.

**Keywords:** Virtual hearings, oral trial, Right of defense, principle of property.

## I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se presentará con claridad, la aproximación temática referida a las audiencias que se llevan mediante plataformas virtuales y cómo afecta en algunos casos el derecho de los acusados en especial el derecho de defensa, y el principio de inmediación, así mismo, se expondrá las justificaciones pertinentes como, la justificación teórica, social y metodológica respectivamente, a su vez se presentará los problemas de la investigación como sus respectivos objetivos.

Las plataformas digitales en las audiencias judiciales penales forman parte de la modernización del sistema judicial en el Perú desde el año 2015, donde se ha estado utilizando en los juicios especialmente cuando el imputado está en el penal y este se encuentra fuera de su jurisdicción o se encuentra en el penal, la videoconferencia se realizaba, por lo general con el juez o los jueces dependiendo sea el caso, el abogado defensor por una parte, y por otro lado el imputado que se encontraba recluido en algún penal del país. (Palma, 2017, p.2)

No cabe duda que es beneficioso las audiencias virtuales, porque ayudan a que las personas no se acerquen al juzgado y de esa manera evitar el conglomerado de gente que podrían contagiarse, por otro lado, también beneficia a las partes en el sentido de que ya no es necesario dirigirse hasta los juzgados a tener que esperar muchas veces varias horas para que inicie la audiencia (Ramírez, 2020)

Lezcano (2017) señaló que el poder judicial buscó desde hace algunos años con la implementación digital, la modernización con la intención de reducir el tiempo de los procesos judiciales, ya que con esta implementación y con la coordinación de los penales se optimizaban los tiempos de toda la maquinaria judicial, pero el inconveniente llega que con la utilización de estos mecanismos usados en época de aislamiento, todos los sujetos son interconectados mediante WhatsApp, Hangout o Zoom, y casi generalmente mediante la aplicación del Meet, por un lado el abogado defensor, por otro lado el juez, en otra vía el ministerio público y por otro lado el imputado, es donde surgen algunos problemas como la coordinación de la defensa material, la audiencia de peritos o testigos o las mismas objeciones en audiencia, que son materia de estudio en la presente investigación.

En la actualidad los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, los Jueces de los Juzgados Colegiados y las Salas Penales de apelación en el Perú, por la coyuntura en que vivimos (estado de emergencia por el Covid-19) deben de utilizar las audiencias mediante videoconferencia, aun cuando este tipo de práctica en algunas audiencias vulnere el principio de inmediación en algunas circunstancias, ya que no existe esa relación directa y personal entre el juez y las demás partes del proceso, justo este principio excluye cualquier tipo de intermediario o medio indirecto entre el juez y el medio de prueba que impulsa en la elaboración de una convicción fidedigna que dará motivo a la realización de una sentencia (Rodríguez, 2016, p.27)

Como se señaló, el factor de intermedio (principio de inmediación), que debe de existir entre un juzgador y un juzgado o un interrogado es muy probable que pueda ocasionar pérdida de algún detalle, que solo el juzgador puede percibir estando frente a ello, estar atento al comportamiento del juez en el momento de dar el alegato, para que si no lo deslumbra dar un giro, y cambiar de estrategia y siempre dirigirse a su patrocinado con su nombre para humanizar a la parte (el imputado), estas son técnicas de litigación oral, que con la llegada de las plataformas digitales, no se podrá utilizar, ya que la inmediación es parte del litigio y de la retórica y dentro de una audiencia penal es parte del desenvolvimiento del abogado (Vásquez, 2019)

Al no encontrarnos en una audiencia presencial, nada garantiza que las partes procesales, incluso los testigos no expertos, desde sus computadoras lean absolutamente toda su participación en juicio oral. Esta acción tergiversaría el objeto de la oralidad porque recordemos que los testigos no expertos deben declarar sin documentos que influyan en la información que brindan, de lo contrario se generaría un problema. (Cruz y Cruz, 2020)

Sobre el principio de inmediación, no cabe duda que uno de los principios que resulte más resentido, por no decir, afectado será la inmediación. Sin duda estamos ante un principio fundamental del juicio oral, ya que está referido a que los jueces requieren mantener un tipo de relación directa e inmediata con la intervención de las partes y, sobre todo, con la actuación de la prueba: testigos, pericias, debate sobre documentos o inspecciones judiciales. Las audiencias virtuales no permiten materializar este principio, ya que, si bien se produce una comunicación en tiempo

real, esta no es inmediata y seguramente es más bien limitada por el tipo de medios técnicos que se están utilizando al desarrollarse virtualmente las sesiones, donde se limitará ese grado de apreciación y valoración por parte del juez. (Rivera y Chávez)

Las audiencias virtuales en su generalidad son de mucha ayuda para el bienestar del proceso y en especial en los procesos penales en cuanto a un pronunciamiento de derecho, como podría ser en las audiencias de prolongación de prisión preventiva o de adecuación de prisión preventiva, pero vulnera el derecho de defensa cuando se trata de audiencia de índole material, en cuanto al interrogatorio de los peritos o los testigos, no se puede tener certeza, de que dicha entrevista no sea espontánea, en el mismo sentido cuando realizamos el contrainterrogatorio para algún testigo ofrecido por parte del ministerio público e incluso al momento de realizar las objeciones. (Costa 2019)

Como justificación teórica se tuvo a Verguel y Cavani (2020) quienes señalaron que en este tiempo, un gran porcentaje de personas, forzosamente han tenido que aprender a utilizar herramientas digitales virtuales, para poder llevar adelante su trabajo, es así que las palabras “Skype”, “Hangouts”, “Zoom” o “Go To Meeting” ya no son alguna novedad y forman parte de la rutina de los operadores de justicia y los abogados litigantes que tendrán que lidiar de aquí para adelante con estas herramientas aunque perjudique las habilidades de convencimiento. Asimismo, De la Hoz (2015) señaló que la implementación del sistema de audiencias judiciales ha venido evolucionando con demasía en todas partes del mundo, este servicio ha permitido la conectividad en tiempo real con los procesados en todo el país donde tienen que otorgar sus declaraciones, pero de alguna manera afecta el principio de inmediación, y hace que la defensa sea sórdida en algunos pasajes del proceso.

La justificación social nos lo presenta Del Pino (2019) quien señaló que el uso de las plataformas digitales en las audiencias penales como medida de efectividad para que garanticen el cumplimiento de la administración de justicia, tiene implicancias directas con la vulneración del derecho de defensa y no cumplen el principio de inmediación procesal. La Rotta (2016), menciona que, si bien es cierto que se debe implementar políticas eficientes y transparentes con herramientas digitales, la complejidad de los procesos y la alfabetización digital de los

trabajadores judiciales son importantes en el tema, el cambio de paradigma en los procesos definitivamente traerá consigo beneficios que ayudará a la población que sufre la carga procesal, pero por otro lado podría traer otro mal que es la indefensión por parte del imputado.

Como justificación, metodológica Hernández y Morales (citado en Palomino, 2019) señalaron que para poder justificar una investigación se debe de considerar el propósito de la investigación, se tiene que tener presente las siguientes interrogantes; ¿contribuirá socialmente a resolver un problema?, ¿esta solo enfocado a incrementar el elenco de los conocimientos teóricos?, ¿se beneficiará del mismo toda la sociedad o únicamente va dirigido a un sector determinado? (p.33). Para Hernández Fernández y Baptista (2014), se justifica la investigación metodológicamente, señalando que todas las investigaciones tienen un propósito definido, pues no se hacen por un mero capricho, este propósito debe de ser suficientemente significativo, ya que tiene que explicar la conveniencia que justifique su investigación. (p.40)

Como problema general tuvimos: ¿En qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano?

Como problemas específicos se tuvieron:

- ¿Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral?
- ¿La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material?
- ¿Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez?

Como objetivo general tuvimos: Demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano. Como objetivos específicos se tuvieron:

- Precisar si la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral.
- Explicar si la utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuva a la defensa material.

- Identificar si las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

## II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo desarrollaremos los antecedentes nacionales como internacionales, que servirán de respaldo a la presente investigación, teniendo en cuenta que; estas investigaciones son relevantes para el tema y a continuación desarrollaremos con amplitud el marco teórico propiamente dicho.

Taípe (2015) estudió como contribuye la presencia virtual del procesado en las audiencias, por razones de utilidad en los delitos de bagatela y delitos culposos, de tipo de investigación descriptiva, concluyó que, se ha establecido que dentro del total de encuestado, un 90% de los sucesos, piensan que el empleo de plataformas virtuales si puede colaborar para el termino de los procesos respecto a la investigación de los delitos, cumpliendo los tiempos determinados por ley, por motivos de su beneficio en materia penales, y que este predominio de utilidad es relevante, donde precisa que solo el 10% de los hechos piensan que el empleo de las plataformas virtuales no ayudará en finalizar los procesos. Recomendó el autor a los funcionarios del Poder Judicial efectuar una incorporación de mecanismos virtuales para poder llevar a cabo las audiencias virtuales y agilizar todo el proceso en un menor de tiempo.

Ruiz (2017) sostuvo como objetivo la percepción del Sistema de Videoconferencias en las Audiencias Penales del Distrito judicial de Ventanilla de un enfoque cuantitativo y concluyó que, después de un largo periodo de aplicación de la videoconferencia en las audiencias en materia penal en Ventanilla, las personas que se encuentran implicados en el proceso que participan en las audiencias, descubren que, en la praxis, los propósitos de celeridad y destreza en las audiencias virtuales se están acatando, por ese motivo se comprende que, el sistema de audiencias virtuales es en parte oportuno en el distrito de Ventanilla. Recomienda el autor que, plantea novedosas discusiones respecto a la perspicacia social y financiera del régimen de plataformas virtuales en las audiencias procesales, lo cual será de mucha importancia a futura.

Rodríguez (2016) señaló como su objetivo determinar si el uso del sistema de videoconferencias que enlaza la sede Natasha Alta con la Sede el Milagro para la realización de las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad está vulnerando el Principio de Inmediación, concluyó que el derecho se encuentra

en constante evolución en relación al cambio del comportamiento humano y el origen de nuevas tecnologías, pero siempre cumpliendo un orden básico, de principios generales del derecho, es normal precisar que el sistema de videoconferencia empleado en los sectores de estudio vulnera el principio de inmediación, encontrándose relacionado a la oralidad, ya que el magistrado no contará con todos las piezas y elementos que sean de gran utilidad para emitir una sentencia, recomendó que se emita una serie de lineamientos por la corte de justicia de la libertad, en donde se puedan precisar los tipos de audiencias, causas o presupuestos por los cuales se deje de ejercer la audiencia en el campo de acción.

Morales (2015) señaló como finalidad determinar una mejora de las audiencias de videoconferencias en la Corte. de enfoque cuantitativo, concluyó que en concordancia con los resultados recaudados en este estudio, en la ciudad de Tumbes, logró confirmar que el propósito primordial del mismo se ha acatado a cabalidad, debido a que con este sistema se alcanza a avalar el cumplimiento de los principios procesales con la eficacia de los equipos multimedia, ya que los sujetos procesales pueden hacer hincapié al desarrollo de las audiencias en un espacio donde cuente con todas las piezas procesales para un óptimo desempeño. El autor recomienda que: es indispensable posibilitar un mayor incremento en el presupuesto financiero para dicha institución y de esta manera cuente con los equipos de calidad y la contratación de personal que sea especialista en la materia.

Peláez (2015). Su objetivo fue establecer el uso de Tics Videoconferencia en la Audiencia de Juzgamiento del Procesado, método científico, empírico, concluyó que, en la actualidad los empleo de los TICS en los procesos legales se ha conseguido cumplir con muchos directrices en concordancia con lo precisado en la Carta Magna, pero de otra forma se puede transgredir otros, ya que todavía es indispensable desarrollar un minucioso estudio para que estas directrices no se encuentren transgredidos y de esta manera, se pueda proceder con mayor habilidad en el ámbito penal, ya que el derecho a la libertad es el que se encuentra en juego como parte de un derecho fundamental. El autor tiene como recomendación: a Los operadores de justicia, así como los sujetos procesales el uso de la plataforma virtual, en casos excepcionales, para poder ayudar a la aclaración de la verdad y el empleo de una justicia con igualdad para todos.

Orellana (2019) estudió, la modernización de las videoconferencias en las audiencias orales del proceso penal guatemalteco que ayudan en el proceso, está conformado por un enfoque cualitativo, y concluyó que en cumplimiento de las garantías constitucionales y el empleo de los principios que descansan sobre ella y los sistemas procesales en Guatemala, es indispensable el empleo de ciertas plataformas virtuales para la modernización de la justicia en las diligencias que emana el proceso, así como en las audiencias, en una adecuada aplicación de la Justicia, ya que vivimos en una sociedad altamente tecnológica. El autor recomienda que el estado debe proporcionar un sistema procesal en cumplimiento del sistema legal en la cual se pueda impartir una justicia en empleo de las diversas fuentes tecnológicas, que demuestre su eficacia y prevención del delito.

Peña y Lemos (2018) señaló como objetivo diseñar un modelo de audiencias virtuales que optimicen los procesos jurídicos en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Vélez Santander, fue una investigación descriptiva, , concluyó que es menester el empleo de audiencias virtuales que mejoren los procesos judiciales en el centro reclusorio de mediana Seguridad en la ciudad de Vélez, debido a que las condiciones del vehículo que traslada a los internos puedan provocar diversos accidentes y esto generaría que ellos puedan escaparse, es por eso que el 71% se encuentra disponibles que sus procesos puedan ser generados por videoconferencias con el propósito de acelerar los mismos. Los autores recomiendan, Inducir a los gobiernos locales de la región en compromiso con la sobrepoblación reclusorio y un adecuado financiamiento para los centros reclusorios para la aplicación de mecanismos digitales.

Albornoz (2015) estudió como el marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal, tiene injerencia en el derecho a la defensa, se ha establecido que las plataformas virtuales es un método de comunicación participativa por la cual transfiere paralelamente, imagen, sonidos e informaciones, alcanzando una comunicación multidireccional, en un mismo lapso de tiempo, de tal forma que se facilita una misma escena o tertulia a la que concurren sujetos que se encuentren en espacios diversos, concluyó que, los mecanismos virtuales es un instrumento cuyo empleo se halla permitido por los parámetros internacionales y convenios

supranacionales de índole procesal empleado a un proceso penal, por la cual se deben de desarrollar todo el sistema legal de cada país. De esta manera existen buenas referencias y virtudes del empleo de las plataformas virtuales que pueden personificar grandes avances en el proceso penal.

Como teorías señalamos

El uso de la tecnología en la actividad jurisdiccional es algo nuevo en nuestro territorio, por lo mismo se requiere de un buen análisis de pro y contra. Surge el debate de si estas audiencias virtuales son válidas respetando el debido el proceso y el principio de inmediación, pero también problemáticas que se generan en las conferencias, de tal manera; que en tiempos de cibernética el Poder Judicial no puede quedar atrás. La videoconferencia como tal ha sido reconocida y validada por varios organismos internacionales, se cuenta en América Latina con la convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, que desde 1992 regulaba en su artículo 2° las conferencias, pero también se debe resaltar que han sido casos extraordinarios los que han obligado a inclinarse a esta nueva forma de impartir y hacer justicia. (Lama, 2020, p. 3)

Como punto de historia, se tiene al caso Italiano de 1992, donde se ejecutó a los magistrados antimafia Alconi y Borsalino y que la legislación antimafia Italiana no preveía la posibilidad de realizar la audiencia de forma virtual, lamentablemente ejecutan a uno de sus principales testigos que se trasladaba de su domicilio al Tribunal a declarar, lo que hizo que el Tribunal por vía interpretación de la libertad probatoria deciden desahogar las pruebas testimoniales a través de videoconferencias, escondiendo y protegiendo a los testigos. No fue hasta 1993 donde su Ley antimafia ya reguló expresamente las conferencias, siendo en 1994 estipulado en el art. 205° en su código procesal. Se encuentra también en España como se ha avanzado tal como se expresa en su artículo 306 de la Ley 13-2003, asimismo en el 2005 en España se modifican estos artículos bajo el argumento de que se vulnera el principio de inmediación y como consecuencia el debido proceso. (Ramírez, 2020, p.1)

Desde un análisis de la historia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, se aprecia que en el caso Bécama contra Guatemala se había solicitado por primera ocasión desahogar unas testimoniales de testigos que no podían trasladarse a San

José de Costa Rica (sede la corte) al desahogo de esas pruebas, por lo tanto, se propuso las famosas affidavit, llamadas telefónicas, entre otros, pero fueron negadas. La Corte Interamericana en el año 2000 decidió que se vulneraba el principio del debido proceso para el desahogo de las pruebas testimoniales, esto trajo mucha reflexión para la Corte, era tal que posteriormente fue reformado el artículo 51.11 del reglamento, donde el artículo regula la posibilidad de tomar declaraciones testimoniales y periciales o de víctimas haciendo uso de medios electrónicos y audiovisuales. (Lecaros, 2020, p. 3)

Entonces se tiene dos precedentes importantes; siendo el primero el caso Catriman contra Chile, donde las víctimas eran seis personas de la comunidad indígena mapuche, que se encontraban detenidos, pero era necesaria su manifestación en el juicio que se desarrollaba en la CIDH, por primera ocasión la CIDH apreció que era viable la declaración de esas víctimas a través de videoconferencia. Por otro lado, se aprecia en el caso Cruz Sánchez contra Perú, donde había necesidades de desahogar una prueba pericial de un experto peruano, que en el momento en el que se estaba desarrollando el juicio no se encontraba en condiciones óptimas de salud, por lo mismo no podía desplazarse a San José de Costa Rica, de manera tal que la CIDH en el 2015 autorizó y permitió que se desahogara esta prueba pericial a través de medios tecnológicos. (Escobedo, 2019, p. 24)

Desde otro enfoque, la legislación portuguesa desde 1993 regulaba la posibilidad de realizar videoconferencias por la pericial, expresando que era necesario dado que el perito para explicar toda la metodología que utiliza para su opinión pericial, ciencia o arte, debería de encontrarse en su laboratorio haciendo las explicaciones necesarias, por lo mismo los portugueses se han tomado esta metodología como herramienta útil en el desarrollo de la actividad probatoria, para la agilización de la administración de impartición de justicia. También el estatuto de Roma desde el 17 de julio de 1998 regula la posibilidad de videoconferencia previendo la posibilidad de pruebas testimoniales a través de medios electrónicos y medios especiales, de hecho, el fiscal de la Corte penal internacional de la Haya se encontraba en una situación compleja de recolección de testimonios de pobladores del Congo, debido a que era dificultoso y cuantioso pagar el traslado de los 200 testigos, por lo que, la

videoconferencia fue la manera útil y necesaria para el avance del proceso. (Rivera, 2020, p. 11)

En el caso peruano, está limitado, tanto en el artículo 119°A inc. 2 del CPP. en el tema de la audiencia, en casos en el que el imputado se encuentre privado de la libertad esta puede ser a través de videoconferencia en el modelo acusatorio, también en el artículo 169°, cuando se habla de cuestiones limitadas para la posibilidad de hacer uso de videoconferencias en audiencia. El tema del efficientismo como aspecto conceptual, expresa que, la eficacia significa que en el menor tiempo se desarrolle una determinada actividad y la eficiencia significa que el resultado es el esperado, entonces la justicia y la forma de medición precisamente es la eficacia, que sea resuelta de una mejor manera. (Vergel, 2020)

Si a la actualidad, nadie cuestiona la eficacia de las pruebas digitales, como audios, videos, fotografías, llamadas telefónicas que intervienen en determinados juicios. Debemos entender que es una herramienta de auxilio ante esta crisis de la pandemia, a pesar de las deficiencias que pueda tener. Así también, Deben de buscarse soluciones en concordancia a las garantías acordes a la normalidad que nos ha abandonado. El covid-19 es una pandemia que requiere de aislamiento y prevención de contagio masivo, para esto el Consejo ejecutivo del Poder judicial a nivel nacional ha determinado optar por la videoconferencia para el avance de audiencias, tal es así que es considerado una nueva solución para la administración de justicia, servicio que no puede detenerse, dado que, se tiene que utilizar algún mecanismo para garantizar la continuidad del servicio. (García, 2020, p. 25)

Uno de los retos es que, si las audiencias van a ser realizadas de manera pública, entonces se tiene la dificultad que testigos van a tener acceso a esas audiencias previas a su declaración lo que podría generar que va a recibir información de terceras personas, y que podría influenciar su testimonio en base a saber cómo se realiza un contra interrogatorio, otra dificultad es la interacción, como se incorpora la prueba material o de informes o tener acceso a expedientes, pero no está realizado para el 100% de los casos, no hay un 100% de estandarización de expedientes electrónicos, actualmente se escanea haciéndose un archivo y sobre esa base existe una interacción. Asimismo, la dificultad de la intermediación se basa en cómo el juez, tienen la certeza de que el testigo o perito, no está siendo ayudado

por terceros al momento de brindar su declaración, otra queja es la posibilidad de conectividad donde de un momento a otro se corta la señal. (Sula, 2020, p. 5)

Las plataformas que se han usado para llevar a cabo las audiencias virtuales no son plataformas institucionales, se han elegido a nivel de Latinoamérica plataformas de todo tipo, siendo estos el zoom, google meet, entre otros, mismas que tienen bases de datos, pero no están determinadas para ello. El acceso de una sentencia justa es una problemática debido a que no hay un acceso certero del juez para con las pruebas, así como la dificultad que tienen las personas que están privadas de libertad de ingresar a audiencia. (Alania, 2020, p. 67)

Dentro del proceso virtual, se tiene la confirmación de la parte procesal, del defensor público, entre otros, se va armando el reporte con las partes procesales, así mismo se envía al responsable de informática del Poder Judicial, por ejemplo en una audiencia de investigación preparatoria, basta con la presencia de las dos partes, muy diferente es el caso, inclusive más complejo cuando se trata de entablar una confirmación de audiencia en la etapa de juzgamiento, puesto que se invita a las partes, y a terceros, siendo estos testigos, peritos, etc. (Lama, 2020b)

La responsable de informática es quien debe de tratar de buscar la conexión con las partes, ya sea por intermedio del correo electrónico, llamada o mensaje de WhatsApp. Sin embargo, suele suceder que no siempre se obtiene una eficacia en la audiencia virtual, por ejemplo, en algunos casos se ha podido apreciar que algunas partes tienen problemas con su internet en plena audiencia, provocando indefensión u obstaculización en el proceso, se debe de ser conscientes de que en nuestra sociedad hay abogados que no suelen participar con este sistema, debido a que no se encuentran muy vinculados a la tecnología. (Tayro, 2020, p. 5)

Se ha logrado revisar la información legal, respecto de cuál es el sustento de las audiencias virtuales, R.A. 42-2013. Resolución que fue dejada sin efecto mediante resolución del 2018 del consejo ejecutivo del Poder Judicial, en la misma contiene la directiva 002-2018 referida a los lineamientos de la instalación de las audiencias, mediante el uso de aplicativos tecnológicos, se menciona que se puede optar por la audiencia virtual durante todo el desarrollo del proceso siempre que exista el efecto personalísimo. (García, 2020b)

Se advierte una gran preocupación en cuanto a que todo esto genera un retroceso en volver a procedimientos inquisitivos, lo que llevaría a destruir a un sistema de justicia adversarial acusatorio. El juez necesita estar en contacto directo con la prueba, es por ello que de esa manera se debe respetar el principio de inmediación a fin de no quitar credibilidad a la prueba. Desde el punto de vista de la litigación para realizar objeciones, se pronuncia normalmente de manera presencial haciendo un tenor en la exclamación de la misma, cosa que no se podría realizar por vía digital debido a que la información manifestada por el testigo puede ser tomada por el juzgado con baja calidad, llegando a tener perjuicios para el acusado. (Rivera, 2019, p. 23)

Es vital detallar que, el proceso supone un cúmulo de procedimientos de selección según el criterio del juez de investigación preparatoria no todos los procesos llegan a juicio oral, solo aquellos hechos punibles previamente determinados con autor conocido y con respecto al cual no concurre evidencia sobre alguna causa de extinción o exención de la responsabilidad penal. Es importante porque dilucida el conflicto que surge entre la pretensión punitiva estatal y el derecho a la libertad individual del imputado, desde el momento en que se noticia el hecho criminal con características de delito a la autoridad competente. (Lama, 2020)

Peláez (2015) indicó que la utilización de video conferencias, se dan por razones de seguridad, utilidad procesal y en todo caso cuando sea imposible la presencia por cuestiones de lejanía, en estos tipos de audiencias intervienen: el juez de la causa, el imputado, los peritos o testigos, el tribunal podrá disponer de oficio la utilización de estos medios 48 horas antes de su realización, esta comunicación permite el acercamiento real de manera fidedigna tanto en sonido como en imagen. (p.56)

Ordoñez (2017), señaló que, en contraste de la posibilidad de que la video conferencias, ayuden a la eficacia procesal en cuanto a su flexibilidad es decir a la manera rápida en la cual las partes interactúan, existe el contraste de las estrategias que prefieren ampliamente la narración en primera persona, por la posibilidad de percibir en vivo las reacciones de las partes.

El principio de inmediación se encuentra muy relacionado con el de la oralidad, siendo una situación indispensable para ella, su imposición está sujeta a que el

proceso judicial puede ser efectuado por la misma entidad que se originó y hasta su etapa final. (Cruz, 2016, p. 119).

Asimismo, el principio de inmediación es la aproximación que tiene el magistrado con todos instrumentos que son de utilidad para poder imponer una resolución final (sentencia), por la cual prima 2 vectores: 1. En la vinculación entre los que se involucran en el proceso y el juzgado, donde se aclama la presencia solida de esos sujetos procesales. La relación entre los acusados y el juzgado es de carácter inmediato que se positiviza a través de la oralización. En este sentido, este principio imposibilita que un sujeto pueda ser juzgado en ausencia. 2. En la admisión de los actuados, el magistrado se pueda concebir una imagen referente a los sucesos y para que pueda ser viable la defensa se urge que la prueba sea constituida en juicio. (Cruz, 2016, p. 120).

Cubas (2017), argumentó que la inmediación corresponde a un vínculo interpersonal de carácter directo, de toda la relación entre los sujetos procesales, entre ellos el agraviado, el magistrado, el acusado, el tercero civil entre otros. Por esta razón, el juez conoce frontalmente la conducta, el temperamento, los comportamientos de cada uno de los sujetos procesales. En efecto la inmediación es un pilar fundamental debido a que es una de las situaciones formales necesarias para la construcción y afianzamiento del criterio de conocimiento con el que será emitida la sentencia. (p. 157)

El principio de inmediación, es la situación que establece el juez en el proceso que lleva a través de sus inherentes apreciaciones, de manera frontal, sin ningún tercero, los datos que derivan de la base directa donde se ubican dichos apuntes, de manera que no se generen muchos filtros de carácter analítico (San Martín, 2019, p. 52).

Zamora (2018) señaló que, La directriz de la inmediación procesal involucra la comunicación personalizada que proporciona el juzgador con los sujetos que forman parte directa del proceso, de aquel con los sucesos de proporción, esencialmente el del mecanismo de pruebas, como herramienta para alcanzar a una inmiscuida afinidad de los intereses que alcance el proceso (p. 73).

Trinidad (2019) indicó que el estudio de las técnicas de litigación oral nos obliga a desarrollar habilidades de un orador o adquirirlas en el tiempo, todo profesional del

derecho debe conocer mínimamente algunas técnicas persuasivas en el ámbito de las audiencias, el defensor mediante el principio de inmediatez, realiza un discurso frente al juez que lo presencia y está apto para dar su veredicto plasmado en una hoja, la cual es la sentencia. (p.2)

Zorrilla (2016) señaló que en el desarrollo de la litigación oral es principalmente necesario aprender las técnicas de litigación oral, para enfrentar las batallas del litigio, el aprendizaje de la argumentación, del debate retórico, es imprescindible para conducirse en una audiencia, y debe tenerse en cuenta que para que tenga sentido lo aprendido, la comunicación debe de ser directa clara precisa, abierta para que el mensaje con el interlocutor impacte, ya que estas características del ponente incide en la toma de decisiones del juzgador. (p.20)

El uso correcto y disertar con un lenguaje fluido y claro en la formulación de la pregunta; saber manejar el tono de voz el ritmo del lenguaje; el dominio de la persuasión y las destrezas en la argumentación oral, elementos de técnicas que cumplen un rol importante en la decisión del juzgador al momento del fallo final, estas técnicas al aplicarlas son, muy exitosas si saben aprovecharlas. (Zorrilla, 2016, p.22)

Champi (2019) mencionó, que la argumentación jurídica como discurso, es parte de la litigación oral, y describe que es un discurso por la cual un jurista relata un argumento frente a otra con el propósito de convencerlo, señala el autor que ilumina esa realidad a otra u otras personas, que no ven la idea de una manera clara y precisa, y de esa manera el orador les explica y los convence, segunda idea es que la argumentación jurídica es un discurso en el cual el jurista que expone observa claramente la verdad de la tesis a presentar y aclara esa proposición, de tal manera que persuade de que tal derecho existe y de que deben proceder respetándolo.(p.39)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básico, este tipo de investigación no posee propósitos aplicativos inmediatos, pues solo escudriña aumentar y profundizar en la cantidad de conocimientos existentes acerca de la realidad es decir que tiene como objetivo la adquisición y selección de información para ir comentando una base de conocimiento, que se va adicionando a la información ya preexistente y puedan ser adoptados por otras investigaciones. (Carrasco 2013, p.43).

El diseño de investigación es el fenomenológico ya que se enfoca en la esencia de la experiencia compartida de cada participante, plantea la necesidad del análisis para contribuir en la búsqueda de conocimientos lo cual se debe dar desde la perspectiva que tiene un sujeto con respecto a la experiencia que vive. Es así que la presente investigación se encuadra en la fenomenología hermenéutica ya que la misma se concentra en interpretar la experiencia humana y los textos desarrollados, sin seguir reglas preestablecidas. (Hernández y Mendoza, 2018, p.523)

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

**Tabla 1**

*Matriz de categorización apriorística*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>
Plataformas digitales (Martino 2019, p. 61)	Realización de Audiencias (Peláez 2015, p.56)	Meet (Verguel y Cavani 2020, p.74)	Hoongoust (Lezcano 2017, p.34)
	Aspectos a tomar en cuenta (Ordoñez 2017, p.68)	Confidencialidad (Cayra 2017, p.55)	Derecho a la defensa (Cayra 2017, p.70)
Técnicas de litigación oral (Espinoza,2015, p.34)	Principio de oralidad (López 2019, p.100.)	Habilidades de orador (Trinidad 2019, p.2)	Debate retorico (Zorrilla 2016, p.20)
	Argumentación jurídica (Champi 2019, p.39)	La parte defensora (Cahuana 2018, p.54)	La parte acusadora (Cahuana 2018, p.20)
Principio de inmediación (Cruz, 2016, p. 120).	Vinculación interpersonal (Cubas 2017, p. 157)	Comunicación personalizada (Zamora 2018, p. 73)	Temperamento y conducta en el proceso (Cubas 2017, p.157)

### 3.3. Escenario de estudio

Dado el contexto social, debido a la coyuntura que se está viviendo hoy en día por el covid 19, se realizó las entrevistas, mediante mail, y teléfono (audio), donde cada participante respondió desde la comodidad de su casa, tanto entrevistador y entrevistado.

La metodología de escenario se diseñó para utilizar los conceptos de análisis, en el método de escenario, se asigna únicamente a aquellos estudios que se realizan teniendo en cuenta los siguientes tres aspectos: Analizar el fenómeno en estudio, analizar la influencia de los grupos sociales los que son gestores de este fenómeno y presentar los resultados finales en forma de escenarios, es por ello que para la ejecución de una investigación será fundamental el lugar donde se desarrolle este proceso de recolección de datos. (Flick, 2015, p.89)

### 3.4. Participantes

Para una investigación optima fue de vital importancia contar con los denominados participantes pues son estos los que nos brindaran información necesaria para consolidar los datos pertinentes a la presente investigación, estos participantes fueron los expertos en la materia, quienes en base a sus conocimientos pudieron dilucidar los puntos controvertidos, cabe resaltar que los mismos no son perennes en el tiempo por lo que se trabajó con una parte de esta población. (Palomino 2019, p.585)

En esta investigación se tomó en cuenta como participantes a un fiscal y principalmente abogados litigantes especialistas en el nuevo código procesal penal, que tienen experiencia en casos actuales, que tienen casos en curso y han utilizado la plataforma digital.

**Tabla 2**

*Característica de los participantes*

Nombre Apellido	Grado	Lugar de trabajo	Ocupación	Código
Edgar Vargas	Jhon abogado	independiente	litigante y capacitador	JVV1
Juan Portugal	Carlos Sánchez abogado	independiente	litigante y capacitador	JPS2

Walter Martín Matos Guerrero	abogado	independiente	litigante	MMG3
Juan José Micalay Lozano	abogado	independiente	litigante	JML4
Jhonny Luis Fajardo Díaz	Fiscal	Segunda Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de Lima.	funcionario público	JFD5

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.5.1. Técnicas (entrevistas)

Las entrevistas son un conjunto de preguntas, por lo general abiertas, con el propósito de que los entrevistados, realicen repuestas abiertas y den opinión que sea capaz de realizar un análisis.

Hernández y Morales (2018) señalaron que, para las investigaciones cualitativas se utiliza la técnica de la entrevista, para el enfoque cualitativo; la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información.

#### 3.5.2. Muestreo no probabilístico

Sharager (2018) señaló que el muestreo no probabilístico, son ideales para las investigaciones cualitativas, también llamadas muestras intencionales o dirigidas, y las elecciones no dependen de la probabilidad sino de condiciones que nos permitan hacer el muestreo y de características propias de la investigación como son: accesibilidad, disponibilidad, y principal conveniencia (p.1)

#### 3.5.3. Instrumento

La guía de entrevistas es el cumulo de interrogantes, que se utiliza en la entrevista, la particularidad de este instrumento es que es preparado con anterioridad, con el objetivo de plantearles esas interrogantes a especialistas en la materia escogido, especialmente para cumplir con los objetivos de la investigación, la guía de entrevistas, pueden ser tabuladas, como inductivas, siempre que cumpla con el propósito de la tesis. (Aranzamendi, 2011, p. 127)

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento para la investigación, inició con la recolección de datos en base al planteamiento de problema establecido, para hacer un análisis de los datos encontrados estos siguieron un lineamiento según el diseño que se eligió, teniendo en cuenta que estos datos siempre respondieron al planteamiento, es así que el orden del procedimiento empezó con la recolección de datos, revisión de datos, organización de datos, preparación de datos para analizar, definir nuestra unidad de análisis, codificar las categorías, las subcategorías para obtener los criterios y describirlas, por último, se evaluó el rigor del estudio, para que al triangularse los datos estos fueran reales fidedignos y útiles. (Hernández y Mendoza, 2018, p.467)

### **3.7. Rigor científico**

Dado que la presente investigación siguió la corriente cualitativa, el rigor de validez se cimentó en la credibilidad pues consolidó gran parte de la información en base a la experiencia de los participantes, en cuanto a la transferibilidad ésta buscó como fin que, los resultados se puedan aplicar en los contextos sociales deseados y por último en la confirmabilidad, se pretendió demostrar mediante la triangulación proveer información nueva sobre la presente investigación y así contribuir en el campo del Derecho. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 501)

#### **3.7.1. Credibilidad**

La credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y diálogos con los participantes en el estudio recolecta información que brindaran hallazgos que son distinguidos por los mismos como una verdadera aproximación, sobre lo que ellos piensan y sienten. Además, podemos ver en el desarrollo de las entrevistas el lenguaje, emociones y puntos de vista de cada participante sobre el desarrollo del problema presentado, para obtener un resultado verídico y creíble. Así entonces, la credibilidad se refiere a cómo los resultados de una investigación son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado. (Castillo y Vásquez, 2003, p.165)

### **3.7.2. Transferencia**

La transferencia es el resultado del convencimiento de los lectores para que desde su realidad, conciben el hecho de aplicar o no los resultados de una investigación propiamente detallada ya que; el investigador solo puede ceñirse a intentar lograr demostrar su punto de vista con respecto al problema que ha identificado, para lograr la posibilidad de la transferencia, se debe tener en cuenta una muestra variada para un abastecimiento de conocimientos con diferentes puntos de vista (Hernández et al, 2014, p.506)

### **3.7.3. Confirmabilidad**

Otro elemento del rigor metodológico es la confirmabilidad. Este criterio es concebido como la habilidad de otro investigador para continuar con la pista o la ruta de lo que el investigador original ha hecho. Por lo que es necesario una bitácora, documentación, entre otros, que contemplen las decisiones e ideas del investigador inicial. Esta estrategia permite que otro investigador examine los datos y pueda llegar a conclusiones iguales o similares a las del investigador original siempre y cuando tengan perspectivas similares. (Castillo y Vásquez, 2003, p.165)

## **3.8. Método de análisis de información**

A diferencia de las investigaciones cuantitativas, dentro del enfoque cualitativo, el acercamiento hacia el objeto de estudio, debe ser más real, y la recolección de información, es mediante la entrevista dirigida al elemento de análisis (participantes) y de esta manera obtener los resultados deseados para la investigación, es así que, para la recopilación de dicha información se utilizó la herramienta informática denominada Atlas Ti, la misma que se encarga de identificar los textos más importantes relacionados al tema de investigación, luego se codifica para obtener la red de matriz de categorización apriorística, la nube de palabras, así como también, obtener el reporte de las entrevistas, todo ello con la finalidad de destacar lo más relevante de la información compilada.

La recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, este análisis no es uniforme ya que cada investigación es particular, se realizara la categorización y luego la triangulación, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino,

los datos deben de ser variados, es así que, en la presente investigación se utilizó, los textos escritos, las expresiones verbales, y de audio, en las respectivas entrevistas. (Hernández et al., 2014, p.418).

### **3.9. Aspectos éticos**

En el presente trabajo de investigación se tendrá en cuenta la investigación cuestionable en la actualidad, criterios que ayudan o dan prueba de la buena fe con la que se ha actuado para la elaboración de la investigación, la cual se menciona a continuación: libros físicos, virtuales y múltiples fuentes recopilados de internet como las tesis nacionales e internacionales, revistas, etcétera., en suma se está realizando el parafraseo con sus respectivas citas bibliográficas; en tanto se lleva a cabo el cumplimiento de la totalidad de ética y siempre respetando el estándar elaborado por la Asociación Americana de normas conocidas como APA, con la finalidad de hacer precisión de las referencias bibliográficas. A su vez, en la presente investigación se va respetando las convicciones morales, políticas y religiosas que se da en la vida social de la actualidad, también se hace vigor a la identidad de los participantes que apoyaron a este estudio

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se dará a conocer los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes, para ello, se tomó en cuenta las respectivas categorías.

##### **Categoría 1: Plataformas digitales**

---

No hay ninguna diferencia en realizar la defensa material a través de una audiencia virtual, ya que la defensa material se realiza por el propio investigado a través de su declaración cuando esta sea pertinente. Así mismo, hay que valorar el tema de necesidad de justicia con eficacia de la valoración probatoria, es decir que existen todavía falencias, en cuanto a este tipo de audiencias, por la defensa material; pero por la necesidad de justicia se tiene que adaptar a esta nueva normalidad.

Así también, no existen diferencias puntuales en cuanto la defensa material vía, audiencia virtual como presencial, que no es el mejor escenario es cierto, pero se puede mejorar y tenemos que adaptarnos a los cambios que la situación amerita, siendo que, es necesario tener en cuenta los derechos del imputado.

##### **Categoría 2: Técnicas de litigación oral**

---

Las audiencias virtuales, vulneran derechos del procesado, es más no lo beneficia, no solamente no beneficia al acusado, sino que también no beneficia al fiscal al juez, no beneficia a un concepto de justicia justa. Teniendo en cuenta que esta afectación a los derechos del acusado en audiencia de juicio, mediante la virtualidad se da por diferentes motivos.

De otro lado, también se establece que no existen limitaciones a sus derechos toda vez que hay como garantizarlos. Creo que uno de los beneficios que tienen los acusados es la celeridad pues una audiencia virtual permite que se establezca de manera rápida.

Ahora bien, La garantía de inmediación, la garantía de contradicción y la garantía de oralidad son garantías exclusivas de audiencias en concepto estricto, físicamente realizadas, y que en ningún caso aun cuando se traten de compensar los posibles defectos tecnológicos y se trate de optimizar en la mayor medida posible la evitación a la violación de estas garantías de cualquier forma siempre suele pasar, es decir de todas maneras, se vulneran ciertos derechos.

Por otro lado no se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, o al menos no en todas bajo el fundamento, por ejemplo del uso de declaraciones previas, que se da en dos supuestos, cuando el testigo olvida una información se le refresca memoria con su declaración anterior, cuando un testigo o perito mienten en juicio se le impugna credibilidad respecto a su declaración anterior, esas declaraciones anteriores no están a la mano, a veces no están ni siquiera en el expediente digitalizado, se pierde el impacto no se puede confrontar y en esa medida la información probatoriamente para quien realice el ejercicio es nulo o se disminuye de manera importante.

### Categoría 3: Principio de inmediación

---

Existen implicancias negativas en cuanto el principio de inmediación ya que este es el acercamiento de las partes con el juzgador, y este acercamiento debe de ser factico, directo sin intermediarios para el convencimiento del juez. pero, también es cierto que, en cuanto a la inmediación mediante las audiencias virtuales, ésta tiene implicancias positivas de celeridad del proceso.

por otro lado, se señala que a través de un medio electrónico no se vulnera el principio de inmediación, si bien es cierto el proceso penal se basa en la contradicción oralidad y publicidad, en lo que respecta la inmediación; la esencia de este principio es que la actuación probatoria ocurra en presencia del juzgador

Se puede interpretar entonces que existen 2 posiciones polarizadas exactamente, desde el punto de vista de los defensores y de las partes que trabajan para el estado, mientras que los primeros señalan que, si vulnera el principio de inmediación, por que enfatizan que inmediación es la presencia física y fáctica de las partes en especial en juicio, lo segundos entrevistados señalaron que no es necesario la presencia física.

Por último, la virtualidad tiene valiosa implicancia en el desarrollo de la audiencia de juicio oral, a razón que se ha podido experimentar que dicha plataforma “Google Meet” es la que mayor estándar reúne si se trata de confiabilidad. Y sobre esa base pues podemos decir que el Juez nunca deja de ser el mediador. Hay quienes señalan o ya se ha hecho la idea de denominar “Audiencias Virtuales” siendo que, no existe tal acepción en base objetiva.



En este capítulo se abordará las discrepancias y coincidencias de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a 5 participantes; con el objetivo de que sus efectos puedan conseguir una comparación y discusión con los antecedentes, y respectivas teorías establecidas en el marco teórico.

Los entrevistados EVV1, JPS2, y JML4, señalaron que las audiencias virtuales, vulneran algunos derechos del acusado como el derecho de defensa, cuando se realizan las audiencias de juicio, esto por ejemplo, al momento de darse el interrogatorio o conainterrogatorio, cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción, esto en muchos casos ni siquiera tienen los expedientes digitalizados, se pierde el impacto no se puede confrontar y en esa medida la información probatoriamente para quien realice el ejercicio es nulo o se disminuye de manera importante, por otro lado, también al momento de brindar las respectivas declaraciones y objeciones, en todos estos actos la virtualidad no lo beneficia, no solamente no beneficia al acusado, sino que no beneficia a un concepto de justicia justa. Esto en coincidencia con lo manifestado por Del Pino 2019, quien señaló que el uso de las plataformas digitales en las audiencias penales como medida de efectividad para que garanticen el cumplimiento de la administración de justicia tiene implicancias directas con la vulneración del derecho de defensa y no cumplen el principio de inmediación procesal.

Sin embargo, los entrevistados MMG3 y JFD5 discrepan con lo mencionado en el párrafo anterior toda vez que, señalan que mediante la virtualidad en las audiencias de juicio no existiría limitaciones o afectación a los derechos del acusado ya que, consideran que hay como garantizarlos, esto de acuerdo a lo señalado por Orellana 2019 quien concluyó que es indispensable el empleo de ciertas plataformas virtuales para la modernización de la justicia en las diligencias que emanan del proceso, así como en las audiencias, esto en base a una adecuada aplicación de la Justicia, ya que vivimos en una sociedad altamente tecnológica. Señaló también que en este tipo de audiencias no se vulnera el derecho de defensa, y se puede desarrollar las audiencias de manera práctica e inclusive la defensa material no se ve afectada de ninguna manera.

Se considera que una de las principales técnicas de litigación oral, es el confrontamiento con los testigos y peritos, ahora en el interrogatorio y

contrainterrogatorio dentro del juicio se pueden evidenciar dudas o perspicacias que dentro de un juicio oral mediante audiencias virtuales no son perceptibles, además cuando el testigo olvida una información se le refresca memoria con su declaración anterior, cuando un testigo o perito mienten en juicio se le impugna credibilidad respecto a su declaración anterior, esto es evidente dentro de un juicio presencial pero se pierde esta concentración cuando las audiencias son virtuales, además podrían ser influenciados y no se percataría porque se realizaría solo en presencia de la computadora.

En relación al principio de inmediación señalando que es el acercamiento de las partes con el juzgador, y este acercamiento debe de ser factico, para el convencimiento del juez. Se puede interpretar que existen 2 posiciones polarizadas exactamente, desde el punto de vista de los defensores (abogados litigantes) y de las partes que trabajan para el estado, (fiscal), mientras que los primeros señalan que, si se vulnera el principio de inmediación, por que enfatizan que inmediación es la presencia física y fáctica de las partes en especial en juicio, esto en relación a lo señalado por Cubas 2017, quien argumentó que la inmediación corresponde a un vínculo interpersonal de carácter directo, de toda la relación entre los sujetos procesales, entre ellos el agraviado, el magistrado, el acusado, el tercero civil entre otros. Por esta razón el juez conoce frontalmente la conducta, el temperamento, los comportamientos de cada uno de los sujetos procesales, para así poder emitir una sentencia basada en justicia.

Por otro lado, este hallazgo tiene relación con Rivera 2019 quien señaló que, el juez necesita estar en contacto directo con la prueba, es por ello que se debe respetar el principio de inmediación a fin de no quitar credibilidad a la prueba. Desde el punto de vista de la litigación para realizar objeciones se pronuncia normalmente de manera presencial haciendo un tenor en la exclamación de la misma, cosa que no se podría realizar por vía digital debido a que la información manifestada por el testigo ya que puede ser tomada por el juzgado con baja calidad, llegando a tener perjuicios para el acusado, es así que, Los segundos entrevistados discrepan con lo mencionado anteriormente, señalando que no es necesario la presencia física en una audiencia de juicio y que por lo tanto la virtualidad no afecta el principio de inmediación, esto en coincidencia con lo mencionado por Lama 2020, quien señaló

que estas audiencias virtuales son válidas respetando el debido el proceso y el principio de inmediación.

Ahora bien, el entrevistado EVV1 señala que las plataformas digitales tienen valiosa implicancia en el desarrollo de la audiencia de juicio oral, a razón de que se ha podido experimentar que dicha plataforma “Google Meet”, es la que mayor estándar reúne si se trata de confiabilidad. Y sobre esa base se puede decir que el Juez nunca deja de ser el mediador. Hay quienes señalan o ya se han hecho la idea de denominar “Audiencias Virtuales”, no existe tal acepción en base objetiva, esto guarda relación con lo señalado por Rodríguez 2016 quien concluyó que el derecho se encuentra en constante evolución en relación al cambio del comportamiento humano y el origen de nuevas tecnologías, pero siempre cumpliendo un orden básico, de principios generales del derecho.

También coincide con lo mencionado por Ruiz 2017 quien señalo que, después de un largo periodo de aplicación de la videoconferencia en las audiencias en materia penal en Ventanilla, las personas que se encuentran implicados en el proceso que participan en las audiencias, descubren que, en la praxis, los propósitos de celeridad y destreza en las audiencias virtuales se están acatando, por ese motivo se comprende que, el sistema de audiencias virtuales es en parte oportuno.

Por otro lado, en relación a la defensa material según lo manifestado por los entrevistados JPS2, MMG3, EVV1, JFD5 Y JML4 señalan que no hay ninguna diferencia realizarlo a través de una audiencia virtual así como en una audiencia presencial, porque al juez de juicio le resulta probatoriamente lo que pueda expresar un acusado frente a su defensa material al termino de los alegatos y previo a la emisión de una sentencia, lo que en todo caso tendría valor probatorio es en la perspectiva de si un juez considera a la declaración del acusado como prueba o no, así mismo pese que pese a no es el mejor escenario, consideran que por razones de la epidemia y sus consecuencias debemos adaptarnos. Esto en relación a lo mencionado por García 2020 quien señalo que debemos entender que la virtualidad es una herramienta de auxilio ante esta crisis de la pandemia, a pesar de las deficiencias que pueda tener. Deben de buscarse soluciones en concordancia a las garantías acordes a la normalidad que nos ha abandonado.

Ahora bien, en relación al nivel de distracción que tiene una justicia a domicilio, en relación a las audiencias virtuales el entrevistado JPS2, MMG3 y JML4 señalaron que, si tiene implicancias en una audiencia de juicio para el acusado, ya que no están al 100 por ciento concentrados (los jueces) en los juicios orales por las plataformas ya mencionadas, y si influye en la parte decisoria. La percepción visual es importante a la hora de tomar una decisión, más aún cuando se trata de un derecho donde está la libertad de por medio, Todos los sentidos entran a tallar para la toma de decisiones, por supuesto que entre ellos la percepción visual, el cual tiene carácter de fundamental; pero se debe considerar que el juez no basa su decisión o al menos no debería hacerlo en el aspecto visual sino en la valorización de todos los elementos de prueba.

Estos hallazgos discuten con lo señalado por Albornoz 2015, quien manifestó que las plataformas virtuales son un método de comunicación participativa por la cual se transfiere paralelamente, imagen, sonidos e informaciones, alcanzando una comunicación multidireccional, en un mismo lapso de tiempo, de tal forma que se facilita una misma escena o tertulia a la que concurren sujetos que se encuentren en espacios diversos, así mismo señalo, que los mecanismos virtuales son un instrumento cuyo empleo se halla permitido por los parámetros internacionales y convenios supranacionales de índole procesal empleado a un proceso penal, por la cual se deben de desarrollar todo el sistema legal de cada país. De esta manera existen buenas referencias y virtudes del empleo de las plataformas virtuales que pueden personificar grandes avances en el proceso penal. Esto en relación a lo señalado también por los entrevistados JFD5 y EVV1 quienes mencionan que la virtualidad repercute no negativamente sino a un cambio que incluso el mismo juez está comenzando a experimentar, así mismo recordar que la probanza está sujeta a estándares, y el juez por más que se realice la actuación por medios electrónicos no es ajeno a ello.

Se considera entonces, que es necesario el uso de estas plataformas virtuales en estos tiempos, para la realización de todo tipo de audiencia, siendo que, por ponderación de derechos, prima el derecho a la vida, por ende; es recomendable su uso, sin embargo también es cierto que, la audiencia de juicio no se ve tan beneficiada como las demás audiencias por temas de complejidad, entre otros

factores, pero mientras se haga uso de la virtualidad para llevar a cabo estas audiencias se debe de cubrir los déficit que trae la virtualidad y de esta manera no vulnerar ciertos derechos del acusado, haciendo de esta forma de la audiencia virtual lo más parecido a la presencial donde se aplique una justicia dentro de un concepto justo.

## V. CONCLUSIONES

Se demostró que las audiencias virtuales si afectan algunos de los derechos del acusado cuando se trata de audiencias de juicio, toda vez que, al realizarse varios actos procesales dentro la misma, como por ejemplo al realizarse un interrogatorio y/o conainterrogatorio, o cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción, así mismo; cuando los órganos de prueba (peritos o testigos) van a rendir sus declaraciones, o al realizarse las objeciones, todo ello no se realiza de una manera limpia, siendo que; no es posible evidenciar directamente estas anomalías por el tema de la virtualidad, como si se evidenciaba en las audiencias presenciales.

Se precisa también, que las audiencias virtuales, influyen en el principio de inmediación, ya que, según los resultados, el principio de inmediación es el acercamiento de las partes con el juzgador, este acercamiento debe de ser factico, directo sin intermediarios, para el convencimiento del juez y con las audiencias virtuales en determinados momentos y situaciones como en los exámenes de peritos y testigos no existe tal acercamiento, dificultando esta percepción directa que el juez tiene que tener con las partes y los medios de prueba, ya que, no solo éste evidenciará el lenguaje hablado, sino también el corporal, donde apreciará los gestos, las muecas, la mirada, hasta el nerviosismo de la persona involucrada en el proceso, todo esto con la finalidad de emitir una sentencia basada en justicia.

Así mismo, se concluye que; La utilización de medios tecnológicos en el proceso es un paso memorable para la realización de las audiencias en juicio oral, y que en relación a la defensa material no existe diferencia realizarlo a través de una audiencia virtual, como en las audiencias convencionales ya que se respeta la totalidad de derechos del acusado.

Como última conclusión se puede señalar que las audiencias virtuales si influyen en la percepción visual del juez, siendo que en este tipo de audiencias (de juicio) por lo general no están completamente concentrados, ya que, aunque la norma señale que solo se debería llevar un proceso a la vez, en la práctica los jueces tienen gran cantidad de procesos a la vez, y es en este tipo de audiencias donde los juzgadores deben de tener en armonía todos sus sentidos para poder emitir un fallo justo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como recomendación en la presente investigación se tiene que; se debería mejorar la banda ancha en todos los distritos judiciales en especial en los juzgados penales, ya que la libertad está de por medio, se debe de garantizar que todas las declaraciones sean libres y espontáneas y se garantice el derecho de defensa desde el inicio de la utilización de las audiencias virtuales.

Así también, para garantizar el principio de inmediación se recomienda en las audiencias virtuales, establecer nuevos protocolos de trabajo, es decir adaptarse a la tecnología, exigir a las partes procesales, cámaras de video (en distintos ángulos) con gran resolución como requisito para poder ingresar a la audiencia de juicio, y de esa manera estar acorde con la situación, con la finalidad de que se capte todos los pormenores, a la hora de interrogar y contrainterrogar a los testigos y peritos.

Así mismo, Implementar en cada sede judicial, una cabina con computadoras, cámaras web, así también contar con un guía judicial, que ayude a poder realizar las audiencias virtuales, a personas que no tengan conocimiento del uso de estas plataformas virtuales, no cuenten con los medios económicos, o no cuenten con internet o un aparato para poder ingresar a las audiencias de juicio, esto ayudará a que todas las personas que requieran brindar su declaración dentro de un juicio oral tengan la facilidad de poder recurrir a estas sedes judiciales debidamente implementadas en el lugar que se encuentren, todo ello con la finalidad de asegurar que la intervención de los mismos esté garantizado y se cumpla con lo requerido dentro de un proceso penal.

Por último, se recomienda al estado peruano que invierta mediante un presupuesto, en infraestructura para todas las sedes judiciales, con la finalidad de que las audiencias cumplan con los estándares que se merece la justicia, y de esa manera se garantice el debido proceso y el derecho de defensa, siendo que, por lo menos mientras dure el uso de estas plataformas digitales para la realización de las audiencias de juicio durante el estado de emergencia, se debe hacerlo lo más parecido a una audiencia presencial donde se garantice los derechos del acusado.

## REFERENCIAS

- Alania, J. (2020) Por una atención policial de calidad. Supervisión al cumplimiento del plazo máximo de detención de las personas requestroradas: audiencias virtuales. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-No.-002-2019-Audiencias-Virtuales-1.pdf>
- Albornoz, B. (2015). Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal. (0719). Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Recuperada de: c:\users\usuario\downloads\27012-1-91526-1-10-20130803.pdf
- Aranzamendi N, Lino (2011). "La investigación jurídica". Lima, Editorial Grijley.
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Revista Colombia Médica, Vol. 34, No. 3
- Cayra, R (2017). Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de puno. Perú: Universidad Nacional de Altiplano, p 74. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/7199/cayra\\_sua%c3%b1a\\_richard\\_nilton.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/7199/cayra_sua%c3%b1a_richard_nilton.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Cubas, V. (2017). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. (2364). Revista de derecho y Sociedad. Recuperado de: <file:///c:/users/usuario/downloads/17021-texto%20del%20art%c3%adculo-67602-1-10-20170425.pdf>
- Cruz T, H, (2016). Nuevas tendencias del derecho probatorio. Colombia: Universidad de los Andes, p 7.
- Champi, M. (2018). " *La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay –Apurímac periodo 2015 al 2016*. Recuperado de : <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/143/tesis%20la%20aplicaci%c3%b3n%20de%20las%20t%c3%a9cnicas%20de%20litigaci%c3%b3n%20oral%20en%20los%20juzgados%20unipersonales%20de%20abancay.pdf?sequence=3&isallowed=y>

- De la Hoz, Manuel. (2015). Implementación de salas de tele presencia inmersiva en la rama judicial de Colombia, Bogotá. Recuperado de: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/755/implementacion%20de%20salas%20de%20telepresencia%20inmersiva%20en%20la%20rama%20judicial%20de%20colombia.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Del Pino P, D. (2019).” *Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación*”. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20627/1/t-uce-0013-jur-254.pdf>
- Diario La ley el Angulo legal de la noticia (2020).” Audiencias judiciales Virtuales”. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Escobedo, R. (2020) *¿Se podrá aplicar en el juicio oral penal el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales?* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/juicio-oral-penal-protocolo-temporal-audiencias-judiciales-virtuales/>
- Flick, U. (2004).” *Introducción a la investigación cualitativa*”, Madrid, Morata.
- García, R. (2020) *Poder Judicial aprueba protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales*. Recuperado de: <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2020/06/26/poder-judicial-aprueba-protocolo-temporal-para-audiencias-judiciales-virtuales/>
- Hernández, R y Mendoza C. (2018). *Metodología de la Investigación*. 7ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Hernández R, Fernandez C y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill.
- Lama, H. (2020) *Judicatura evalúa seguir audiencias virtuales* Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-judicatura-evalua-seguir-audiencias-virtuales-93965.aspx>
- La Rotta, S (2016). De Los retos de la Justicia Colombiana a la hora de implementar la tecnología. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/tecnologia/los-retos-de-justicia-colombiana-hora-de-implementar-te-articulo-628008>

- Lama, H. (2020) *Nuevo protocolo temporal para la celebración de audiencias*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9917/este-es-el-nuevo-protocolo-temporal-para-la-celebracion-de-audiencias-judiciales-virtuales>
- Lecaros, M. (2020) Conoce el protocolo de audiencias virtuales durante emergencia sanitaria. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-conoce-protocolo-audiencias-virtuales-durante-emergencia-sanitaria-803394.aspx>
- Morales, A. (2015). *Determinar una mejora de las audiencias de videoconferencias en la Corte Superior de Justicia de Tumbes 2015*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2658/tecnologias de informacion y comunicacion tic propuesta de mejora cobit infraestructura tecnologica y cortesuperior dejusticia de tumbes morales%20 20 atoche evilin yanina.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2658/tecnologias%20de%20informacion%20y%20comunicacion%20tic%20propuesta%20de%20mejora%20cobit%20infraestructura%20tecnologica%20y%20cortesuperior%20de%20justicia%20de%20tumbes%20morales%2020%20atoche%20evilin%20yanina.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Orellana, S. (2019) *Analizar la modernización de las videoconferencias de las audiencias orales del proceso penal guatemalteco* (Tesis de Pregrado). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8169.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8169.pdf)
- Ordoñez O, J. (2017).” *Del testigo virtual al testigo emocional*”. Recuperado de: [https://scholar.google.es/scholar?as\\_ylo=2016&q=criticas+audiencias+virtuales&hl=es&as\\_sdt=0,5](https://scholar.google.es/scholar?as_ylo=2016&q=criticas+audiencias+virtuales&hl=es&as_sdt=0,5)
- Palma L. (2017). “*Modernización judicial, gestión y administración en américa latina*”. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>
- Palomino G, L. (2019).” *El ABC de la investigación*”. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Peláez J. (2015).”*El uso de las tics “videoconferencia” en la audiencia de juzgamiento del procesado*” Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/t-uide-0632.pdf>
- Peña, C. y Lemos, L. (2018). *Diseñar un modelo de audiencias virtuales que optimicen los procesos jurídicos en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Vélez Santander, mediante un diagnostico organizacional*. (Tesis Pregrado). Recuperado de:

<https://stadium.unad.edu.co/preview/unad.php?url=/bitstream/10596/21588/1/18124065.pdf>

Ramírez, E. (2020). *Reglas para audiencias virtuales en el periodo de emergencia*. Recuperado de: <https://www.linaresabogados.com.pe/reglas-para-audiencias-virtuales-en-el-periodo-de-emergencia>

Rivera, C y Chávez, P (2020). *Las limitaciones a las garantías procesales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/las-limitaciones-a-las-garantias-procesales-de-las-victimas-de-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-los-juicios-virtuales/>

Rodríguez, B. (2016). *Determinar si el uso del sistema de videoconferencias que enlaza la sede Natasha Alta con la Sede El Milagro para la realización de las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad está vulnerando el Principio de Inmediación*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1977/1/re\\_dere\\_wilfredo.rodriiguez\\_videoconferencias.audiencias.penales\\_datos\\_datos.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1977/1/re_dere_wilfredo.rodriiguez_videoconferencias.audiencias.penales_datos_datos.pdf)

Ruiz, W (2017). “*El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales Penales del Distrito Judicial de Ventanilla*”. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz\\_BH\\_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BH_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ruidias, A. (2019). *Implementación del Poder Judicial sobre el sistema de Gestión de calidad en favor del ciudadano*. Recuperado de: <https://justiciatv.pj.gob.pe/destacan-implementacion-del-poder-judicial-sobre-sistema-de-gestion-de-calidad-en-favor-del-ciudadano/>

Ruiz, B. (2017). *Analizar la percepción del Sistema de Videoconferencias en las Audiencias Judiciales Penales del Distrito judicial de Ventanilla*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4539/Ruiz\\_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4539/Ruiz_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín, C. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

Sharager J.(s.f). “El muestreo no probabilístico” recuperado de: <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31715755/muestreo.pdf?response-content-disposition>

- Sula, R. (2020) *Audiencias virtuales sin lesión al derecho de defensa*. Recuperado de: [https://juecesporlademocracia.org/\\_trashed/](https://juecesporlademocracia.org/_trashed/)
- Tayro, E. (2016) *Un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b032180042effefd8d65bfd49215945d/23.+La+videoconferencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b032180042effefd8d65bfd49215945d>
- Taype, B. (2015) *Conocer de qué modo contribuye la presencia virtual del procesado en las audiencias, por razones de utilidad en los delitos de bagatela y delitos culposos, en la aplicación de Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/unh/569/tp%20-%20unh%20derecho%200037.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Trinidad E, A. (2019). *"Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018"* (Tesis para optar el Grado de magister). Recuperado de: [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1908/1/T026\\_70238910\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1908/1/T026_70238910_T.pdf)
- Vergel A, C, (2019). *Audiencias judiciales Virtuales*: Recuperado de: <https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Vergel, A. (2020) *¿Audiencias judiciales virtuales?*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Zamora, P. (2018). *La intermediación en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Grijley
- Zorrilla Q, N. (2016). *"Técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso en el tercer juzgado penal de Huancavelica. Perú-Huancavelica"*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1025>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Consentimiento Informado.

### **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El ENTREVISTADO Dr.: **Walter Martín Matos Guerrero** natural de **Lima**, con domicilio en Av. Alberto Alexander 2377, Localidad Lince, Provincia Lima, con edad de 49 años y **DNI 09842199** y bajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”** que de forma resumida es una investigación que se enfoca en demostrar si las audiencias virtuales hoy en día afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano, teniendo en cuenta que; se trata de audiencias de juzgamiento donde se da el interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, entre otros.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **PG:** En qué situación las audiencias virtuales afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano.
- **PE1:** Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral.
- **PE2:** La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material.
- **PE3:** Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de setiembre del año 2020



---

**TANNY THALIA VARGAS SIDRO**  
DNI: 48310523



---

**WALTER M. MATOS GUERRERO**  
REG. C.A.L. N° 59837  
ABOGADO

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El ENTREVISTADO Dr.: **EDGAR JHON VARGAS VARGAS** natural de **TOCHACHE-SAN MARTIN** con domicilio en **AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 154** Localidad **INDEPENDENCIA** Provincia **LIMA** , con edad de **40 años** y DNI **40577979** y bajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano**” que de forma resumida es una investigación que se enfoca en demostrar si las audiencias virtuales hoy en día afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano, teniendo en cuenta que; se trata de audiencias de juzgamiento donde se da el interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, entre otros.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

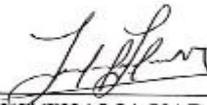
- **PG:** En qué situación las audiencias virtuales afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano.
- **PE1:** Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de intermediación del juicio oral.
- **PE2:** La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material.
- **PE3:** Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

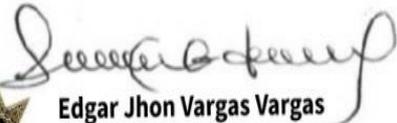
Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

  
TANNY THALIA VARGAS SIDRO  
DNI: 48310523

  
 Edgar Jhon Vargas Vargas  
ABOGADO  
Reg. CAL 71677

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El ENTREVISTADO Dr.: **JUAN CARLOS PORTUGAL SANCHEZ** natural de **AYACUCHO** con domicilio en **JR. HUASCAR 2126 DPTO 405** Localidad **JESUS MARIA** Provincia **LIMA** , con edad de **34 años** y DNI **43782926** y bajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano**” que de forma resumida es una investigación que se enfoca en demostrar si las audiencias virtuales hoy en día afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano, teniendo en cuenta que; se trata de audiencias de juzgamiento donde se da el interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, entre otros.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **PG:** En qué situación las audiencias virtuales afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano.
- **PE1:** Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral.
- **PE2:** La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material.
- **PE3:** Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020



**TANNY THALIA VARGAS SIDRO**

DNI: 48310523



**Juan Carlos Portugal Sánchez**

**CAL 03100**

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El ENTREVISTADO Dr. JUAN JOSE MICALAY LOZANO; natural de LIMA, con Domicilio Real en AV. EL ROSARIO N° 487, en el Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; con 55 años de edad y D.N.I. N° 09222341 y bajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano**” que de forma resumida es una investigación que se enfoca en demostrar si las audiencias virtuales hoy en día afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano, teniendo en cuenta que se trata de audiencias de juzgamiento donde se da el interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, entre otros.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **PG:** En qué situación las audiencias virtuales afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano.
- **PE1:** Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral.
- **PE2:** La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material.
- **PE3:** Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de Setiembre del año 2020



---

**TANNY THALIA VARGAS SIDRO**

DNI: 48310523

ENTREVISTADO:

JUAN JOSE MICALAY LOZANO

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Abogado.: Jhonny Luis Fajardo Díaz, con CAL N° 68753, natural de Iquitos, con domicilio en Condominios Torres Vista Sol. Dpto G11-1103, distrito de Comas, provincia Lima, soltero, con edad de 29 años y DNI 70130166 y bajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano" que de forma resumida es una investigación que se enfoca en demostrar si las audiencias virtuales hoy en día afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano, teniendo en cuenta que; se trata de audiencias de juzgamiento donde se da el interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, entre otros.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **PG:** En qué situación las audiencias virtuales afectan a los derechos del acusado en el proceso penal peruano.
- **PE1:** Cómo la utilización de las plataformas virtuales influye en el principio de inmediación del juicio oral.
- **PE2:** La utilización de medios tecnológicos virtuales coadyuvan a la defensa material.
- **PE3:** Cómo el desarrollo de las audiencias virtuales como herramienta tecnológica influye en la percepción visual del juez.

Asimismo, se le ha informado de que:

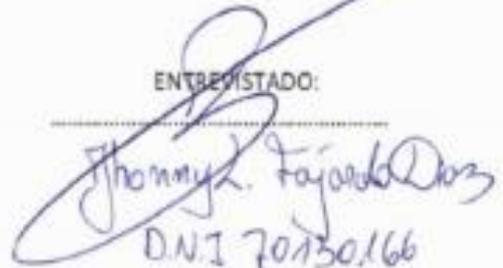
- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE  
TANNY THALIA VARGAS ISIDRO

ENTREVISTADO:

  
D.N.I 70130166

## **Anexo 2: entrevistas**

### **Ficha de entrevista**

**Título de la investigación:** “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”

**Fecha:** 21/09/2020 Hora: 3 pm

**Entrevistador:** Tanny Thalia, Vargas Isidro.

**Nombre del entrevistado:** Walter Martín Matos Guerrero

**Especialidad del entrevistado:** Derecho Penal

**Objetivo del proyecto de investigación:** demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano.

### **Preguntas:**

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de las audiencias virtuales donde se realiza la defensa material?**

Las audiencias virtuales sirven para impulsar debidamente los procesos penales, desafortunadamente el Estado ha tenido que esperar que el Perú sea golpeado por una pandemia para implementarlas, sin embargo, ya estamos haciendo uso de ellas y es nuestro deber conocer su funcionamiento y en qué medida podemos contribuir a su correcto desarrollo.

**2. ¿Ud. cree que las audiencias virtuales mediante videoconferencias benefician a los derechos del acusado, (en etapa de juicio) y si así fuera en que supuestos?**

Si, los beneficios son muchos, entre ellos tenemos los supuestos en los cuales trasladarse a las sedes judiciales era materialmente imposible para los sujetos procesales por factores geográficos, laborales o económicos. Asimismo, el traslado de los procesados desde los establecimientos penales en que se hallaban reclusos, hacia las salas de audiencias, generaban no sólo gastos para el Estado, sino que se ponía en peligro la integridad y la vida tanto de los custodios, como de los mismos internos, en caso se produjera alguna fuga o intento de evasión.

**3. ¿Los medios tecnológicos como la utilización del Google Meet, tiene implicancias en el principio de inmediación, explique por favor?**

Los medios tecnológicos, tienen implicancias (positivas) al permitir que se establezca una relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que debe valorar para formar su convicción.

**4. ¿Se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, por qué?**

Si, en las audiencias virtuales, no hay nada que pueda limitar a la litigación oral, por qué se puede no sólo argumentar la teoría del caso, sino entrevistar e interrogar debidamente a los agraviados, imputados, testigos, peritos, Etc.

**5. ¿En las audiencias virtuales en la actualidad, la percepción visual por parte del juez tiene influencia en la decisión a tomar?**

Todos los sentidos entran a tallar para la toma de decisiones, por supuesto que entre ellos la percepción visual, el cual tiene carácter de fundamental; pero debemos considerar que el juez no basa -al menos no debería hacerlo- su decisión en el aspecto visual, que reflejan, por ejemplo, las partes procesales durante el desarrollo de una audiencia, sino al conjunto de elementos que acopia durante el proceso judicial.

**6. ¿Considera Ud. que es beneficioso el uso de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Perú?**

El beneficio es múltiple, pasa por que ahorra tiempo, dinero, influye en la economía procesal, así como permite enlazarse desde cualquier parte del país o del mundo, estés en libertad o privado de ella, internado en un hospital, asilo o cualquier otro lugar de naturaleza similar; sólo pongámonos a pensar no sólo cuánto se ahorra en tiempo y dinero, el imputado residente en Francia, que está siendo procesado en el Perú a quien se le pueda proporcionar la oportunidad de enlazarse a través de una audiencia virtual, sino cuánto se pueda ahorrar el órgano jurisdiccional y por ende el Estado en lo relacionado a economía procesal.

**7. ¿Cómo podría mejorar el proceso penal, con la utilización de las plataformas digitales?**

Debería el Estado capacitar en la utilización de las mismas, en forma gratuita y virtual, tanto a los operadores de justicia, como a los sujetos procesales y a la población en general; paralelo a ello, se debería implementar medios tecnológicos adecuados y modernos (incluido la realidad virtual) que permitan coadyuvar en crear una debida convicción en el juez y en las partes

procesales, con respecto a las fuentes de prueba que se ofrecen en las audiencias virtuales.

8. **¿Cree Ud. que los operadores de justicia necesitan ser capacitados constantemente en temas tecnológicos para poder desenvolverse con eficiencia en una audiencia virtual?** Definitivamente que, si deben ser instruidos, recordemos que el ser humano nunca termina de aprender y su capacitación debe ser constante, mucho más en temas tecnológicos los cuales se desarrollan e implementan día tras día.

9. **¿Considera que los organismos jurisdiccionales en el Perú se encuentran debidamente implementados, como por ejemplo contar con una buena señal de internet, contar con equipos de alta tecnología, cámaras web, entre otros, para llevar a cabo los procesos penales, mediante plataformas virtuales?**

No están implementados debidamente, pero a la fecha al menos tienen lo básico para desarrollar los procesos penales mediante el uso de las plataformas virtuales.

## **Ficha de entrevista**

**Título de la investigación:** “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”

**Fecha:** 17/09/2020

**Hora:** 3 pm

**Entrevistador:** Tanny, Vargas Isidro.

**Nombre del entrevistado:** EDGAR JHON VARGAS VARGAS (Abogado CAL.71677)

**Especialidad del entrevistado:** CIENCIAS PENALES Y CRIMINALISTICA (USMP)

**Objetivo del proyecto de investigación:** demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano.

### **Preguntas:**

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de las audiencias virtuales donde se realiza la defensa material?**

Las audiencias virtuales nacen como una necesidad bipartita , tanto así para que el la justicia administrada por el órgano jurisdiccional( otro poder del Estado) tenga a bien cumplir con lo señalado en el Artículos: 138 ° y 139° de la constitución, y por otra parte, el derecho a las partes ( justiciables) quienes son sujetos del proceso, y era necesario que las actividades propias que involucren a la administración de justicia también decida lineamientos céleres y necesario a efecto de no dejar en abandono nuestro sistema de justicia. Bien, es claro que en principio existe una necesidad de reponernos ante esta situación excepcional que el país y el mundo entero ha experimentado por la coronavirus COVID 19, empero, también es evidente que para que la justicia se mantenga en vigencia no sólo por su necesidad sino también por su exigencia constitucional, se debía utilizar mecanismos cibernéticos( mal llamados virtuales), esto a implicancia que de ella podemos también hacer uso mediante dispositivos electrónicos que en esta nueva era había sustentado prolijamente su presencia.

Con respecto a la opinión estricta de realizar la defensa penal en base a esta nueva forma "Virtual" pues, mi opinión sería diversa, además como seguramente a muchos abogados y autoridades jurisdiccionales no se había premeditado una situación de esta naturaleza, que de quince días de cuarentena tengamos que haber pasado a más de seis meses; por ello, su necesidad se hizo urgencia y lo que sí es preocupante es que si realmente todos los letrados particulares, abogados de defensa pública, fiscales y jueces estábamos preparados para dar un paso casi obligado y abruptamente, pues sobre ello es que descansa la otra discusión sobre su valoración de eficacia versus necesidad de justicia, que más adelante podríamos seguir deduciendo en las otras interrogantes.

**2. ¿Ud. cree que las audiencias virtuales mediante videoconferencias benefician a los derechos del acusado, (en etapa de juicio) y si así fuera en que supuestos?**

Al reinicio de las actividades jurisdiccionales del poder judiciales al menos mi persona fue crítico en cuanto a la eficacia del respeto de derechos fundamentales, estos basados en principios procesales que es de obligatoriedad en su observancia, más con nuestro nuevo modelo NCPP, o el Código procesal para América Latina. Por ello, he sido crítico en el lineamiento estricto de "Realizar Juicios Orales" de manera virtual. A pesar de que por otra parte en mi condición de abogado litigante he podido acceder eficientemente en mis defensas a nivel de Audiencia de Cese de prisiones preventivas, en algunos casos audiencias de vista de Improcedencias de Habeas Corpus, y debo manifestar que en estas audiencias pues no he podido advertir que se negativo el uso de dispositivos electrónicos o que el juez no realice la mediación debida, etc. Todo lo contrario, nos permitió mantenernos en el hogar, además que a diferencia de una situación normal física podríamos no tener excusas para no dejar de asistir a una audiencia programada, además, como todo comienzo fue paulatino en tiempos de cuarentena absoluta, meses de abril, mayo, junio, Esto lo que nos permitía era resolver solo asuntos de libertad, la plataforma de "Google Meet" era buena en esos tiempos. Pero retornando a lo manifestado al inicio de la respuesta de esta interrogante, tengo y tuve una opinión diferente respecto a "Juicio Oral" esto, manifiestamente razonable que los principios que garantizan el debido proceso en Juicio son: La Inmediación, contradicción, publicidad, oralidad, principio de legalidad de prueba, concentración e igualdad de

armas. Algunos de estos principios si bien no pudiesen ser vulnerados directamente, empero, considero que, si tenemos el caso de un patrocinado Reo en Cárcel, este no podría conferencia en privado con su abogado para algunas necesarias precisiones. Otra manifestación importante y, creo es de consenso con algunos otros colegas es que en juicio oral todo fluye en base a estrategias de Litigación oral, las mismas que han sido aprendidas en audiencias físicas, y lo que ciertos parámetros por ejemplo de contra interrogatorio (contra examen) podría no poder llegar al matiz de la sorpresa esperada. Sucede que nuestro sistema acusatorio tiene ciertos rasgos adversariales y con ello, lo que ha refundado es una suerte de trabajo de los letrados en cuanto a que de dicha perspectiva “Common Law” también se haya extraído ciertos elementos en la litigación o fundamentación oral. Personalmente considero que además de una buena plataforma virtual, de jueces preparados será necesario mayor implementación , mayor paciencia en cuanto a que la inmediación ya no es la misma de antes, esto tiene que ver también con la calidad de Banda ancha del internet, que el audio sea preciso, que los videos estén claros y se reglamenten nuevamente ciertos aspectos de Litigación virtual ( no presencial) en la que también estamos comprendidos y, que debemos contribuir como partes de nuestra justicia nacional. Por lo pronto queda el camino de adaptación, y será el tiempo que nos pueda dar señales si se ha vulnerado alguna garantía procesal y si se podría esta subsanar y como todo siempre ha sido así se fijarán nuevos criterios a adoptar en un futuro (a corto plazo).

### **3. ¿Los medios tecnológicos como la utilización del google Meet, tiene implicancias en el principio de inmediación, explique por favor?**

Tienen valiosa implicancia, a razón que se ha podido experimentar que dicha plataforma “Google Meet” es la que mayor estándar reúne si se trata de confiabilidad. Y sobre esa base pues podemos decir que el Juez nunca deja de ser el mediador. Hay quienes señalan - o ya se ha hecho la idea- de denominar “Audiencias Virtuales” personalmente considero que no existe tal acepción en base objetiva, por el hecho que quienes interactúan en una audiencia no son en realidad virtual sino en realidad objetiva que se tratan temas serios de justicia, que quienes están conectados no son más que las partes legitimadas con anterioridad, entre otros. Por ello, el juez sí hace debido uso de dichas plataformas y lo que sí es

necesario afianzar el lograr una mayor “Banda de internet” que sería de gran apoyo. Porque se ha dado los casos que por no escuchar bien al juez o fiscal se amplían las horas, por ejemplo, si se citó para las 9 am. Hasta que se pueda completar estar idóneamente bien vinculados a la audiencia, en la mayoría de los casos han sido los jueces quienes no tienen buena señal. Pero reitero serán elementos a tomar en cuenta y que si desde ese menester se podrían vulnerar los principios procesales y si así fuera pues habrá que seguir corrigiendo, debido a que la situación actual es de adaptación a una nueva forma de hacer justicia y ejercer el derecho.

#### **4. ¿Se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, por qué?**

Si se puede desarrollar, con tan sólo un detalle que he señalado líneas arriba, y esta es que en los interrogatorios y contrainterrogatorios de los órganos de prueba se puede perder sorpresa por un tema que nada tiene que ver con las partes. Las técnicas de litigación oral son las que se expresan en formas orales, como ejemplo de alegar, sustentar, fundamentar un alegato inicial, o alegatos finales, interrogatorios, exponer una teoría del caso apropiado con dirección judicial. No hay dificultad sino lo ya observado. No obstante, en ciertos pasajes de las audiencias incluso considero existen mayores posibilidades como por ejemplo de proyectar diapositivas (PTT) a efecto de realizar una mejor exposición y está sin mucho protocolo previo.

#### **5. ¿En las audiencias virtuales en la actualidad, la percepción visual por parte del juez tiene influencia en la decisión a tomar?**

Somos de la idea que en una audiencia todo vale. Eso ¿Qué quiere decir? Que en la manifestación práctica de la defensa procesal subsiste lo que se conoce como la “persuasión” como herramienta de la litigación oral; aunque debo dejar claro que la persuasión no es hablar bonito solamente, sino, esta se extiende más allá de lo dicho. Persuadir es conocer al juez antes, durante y después a efecto que tengamos el canal debido, para hacerle llegar la información adecuada que será una de las posturas que este tercero mediador tenga a bien para resolver. Por ello la percepción del juez es necesaria en materia de defensa procesal en toda audiencia. En el caso de la realización de audiencias en forma no presencial esto repercute no negativamente sino a un cambio que incluso, el mismo juez está comenzando a experimentar. Entonces para concluir debo señalar, si, así como nació las formas

de instrumentalidades en litigación oral presencial de esa misma manera comenzará a surgir una nueva forma de canal a donde se enviará una información concreta y clara y corta a efecto que nuestros jueces puedan también tener una mayor facilidad de internalizar lo enviado.

**6. ¿Considera Ud. que es beneficioso el uso de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Perú?**

Habrán muchos colegas que podrían señalar que, si le damos a elegir entre audiencias virtuales y presenciales, señalarían que prefieren las presenciales. Pero si analizamos la parte positiva de ello (de las audiencias en plataformas virtuales) pues será necesario ver muchos otros factores que en ella nos da positivamente. Por ejemplo: Será mucho más económica para el Estado peruano ahorrar en logística y personal para realizar audiencias, desde personal de limpieza, de sonidos, y otros. Las audiencias virtuales reducen el tiempo de traslado de los jueces, servidores y las mismas partes. El fondo o el producto final como las sentencias o decisiones será materia de apreciación conforme sigan transcurriendo y evolucione de la misma forma esta nueva de administrar justicia.

**7. ¿Cómo podría mejorar el proceso penal, con la utilización de las plataformas digitales?**

Una de las falencias de nuestro sistema de Administración de justicia en el Perú es la “Celeridad” o, está sustentada en la existencia de carga procesal sobreabundante, hoy en día podría analizarse desde la perspectiva de la experiencia en tiempo de pandemia la cual nos tocó vivir una nueva forma de realidad, y es de analizar, que cuando se quiere hacer algo con la mejor predisposición se puede lograr objetivos que parecían inalcanzables. Por ello, considero que se debe planificar en adelante realizar audiencias “Mixtas” o sea, tanto presenciales como virtuales a efecto, de no retroceder en lo avanzado y esta situación excepcional de emergencia sanitaria nos ha dado una gran lección de fortaleza humana. Tenemos que avanzar y no volver a retrasar audiencias por A o B motivos; toda vez que la única restricción que existe hasta ahora en cuanto al uso de esta plataforma es que los letrados tengan otras audiencias u así las autoridades fiscales o jurisdiccionales, más allá de ello no he podido verificar otro elemento. El ejercicio de la función jurisdiccional incluso se ha diversificado anteponiendo la labor de hacer justicia antes de excusarse. Por ello, así sea levantada la restricción

de medida sanitaria se tendría que continuar ampliando, mejorando las plataformas propias del sistema de justicia nacional, digitalizando expedientes y haciendo realidad lo propuesto en la Resolución Administrativa, nº 228 – 2017- CE-PJ la cual diseñaba su comienzo por etapas la implementación del Sistema de Expediente Electrónico Judicial Promovido por el entonces Juez Supremo Presidente del Poder Judicial Duberli Apolinario Rodríguez Tineo.

**8. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia necesitan ser capacitados constantemente en temas tecnológicos para poder desenvolverse con eficiencia en una audiencia virtual?**

En definitiva, que uno de los elementos que garantizará a corto, mediano y largo plazo la forma más idónea de resolver procesos mediante el uso de este sistema de la Virtualidad será organizando eventos de capacitación, implementación de parámetros que se adecuen a nuestra realidad nacional. En alguna conferencia que se me permitió expresar ideas sobre esta nueva forma de hacer audiencias, tuve a bien señalar que para que exista menos probabilidad de vulnerar principios procesales habría que instruirse a todas las partes de los procesos. Y es así que por ejemplo le compete a la Fiscalía de la Nación entregar capacitación a todos los fiscales a nivel nacional, el Poder Judicial correría la misma suerte, y finalmente a todos los Colegios de Abogados (Junta Nacional de Colegios de Abogados del Perú deberán dar lineamientos técnicos sobre el asunto, a efecto los agremiados cumplan con sus labores de defensa y patrocinio de la manera estándar conforme a lo que se exige hoy en día.

**9. ¿considera que los organismos jurisdiccionales en el Perú se encuentran debidamente implementados, como por ejemplo contar con una buena señal de internet, contar con equipos de alta tecnología, cámaras web, entre otros, para llevar a cabo los procesos penales, mediante plataformas virtuales?**

En este Punto seré breve. Y debo decir con mucho lamento que no lo están, no hay un respaldo gubernamental ni política de implementación a corto plazo en temas de contar con mejores plataformas o dispositivos para que los organismos jurisdiccionales realicen de la mejor manera su labor. Es menester pues decir que muchos trabajan con celulares de Gamma Media, que en algunos casos se puede quedar sin memoria y no podría subsistir para una transmisión, etc. Por ello, dotarlos

de mejor tecnología sería como invertir menos en una audiencia presencial, esto involucra que como resultado pues se obtenga una mejor forma de adecuarse al sistema de audiencias virtuales y que la falta de señal o que la memoria del celular sea mínima no sean excusas para retardar las audiencias. Toda vez que no sólo se puede exigir sino habría que tomar cartas en el asunto de manera que, si exista posibilidad exigencia, ello señalo conforme a nuestra realidad nacional.

## **Ficha de entrevista**

**Título de la investigación:** “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”

**Fecha:** 17/09/2020

**Hora:** 3 pm

**Entrevistador:** Tanny, Vargas Isidro.

**Nombre del entrevistado:** Juan Carlos Portugal Sánchez CAL. 63100

**Especialidad del entrevistado:** Derecho Penal.

**Objetivo del proyecto de investigación:** demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano.

**Preguntas:**

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de las audiencias virtuales donde se realiza la defensa material?**

No hay ninguna diferencia realizar la defensa material a través de una audiencia virtual porque al juez de juicio le resulta probatoriamente lo que pueda expresar un acusado frente a su defensa material al termino de los alegatos y previo a la emisión de una sentencia, lo que en todo caso tendría valor probatorio en la perspectiva de si un juez considera a la declaración del acusado como prueba o no la considera es cuando el acusado decide declarar en juicio y es sometido al interrogatorio, pero en la defensa material el acusado no se somete a interrogatorio simplemente expone todo aquello que le favorece, es también conocido como el derecho a la última palabra, y ahí no hay contradicción, por ende se puede hacer de manera física o virtual, allí por la estructura de la naturaleza y las consecuencias de este acto en juicio no hay ninguna diferencia de un acto virtual que presencial.

**2. Ud. cree que las audiencias virtuales mediante videoconferencias benefician a los derechos del acusado, (en etapa de juicio) y si así fuera en que supuestos?**

No creo, estoy absolutamente seguro que no lo beneficia, no solamente no beneficia al acusado sino que también no beneficia al fiscal al juez, no beneficia a un concepto de justicia justa, bien; la garantía de inmediación, la garantía de

contradicción, la garantía de oralidad son garantías exclusivas de audiencias en mi concepto físicamente realizadas, y que en ningún caso aun cuando se traten de compensar los posibles defectos tecnológicos y se trate de optimizar en la mayor medida posible la evitación a la violación de estas garantías de cualquier forma siempre suele pasar. Ejemplo 1) cuando la defensa del acusado quiere impugnar credibilidad porque el testigo o perito mienten en juicio, mienten respecto a su declaración dada a nivel fiscal, no tienen físicamente el expediente para poder acercarse al testigo y confrontarlo con su versión anterior tienen que hacerle leer el expediente digitalizado, para que el propio testigo pueda dar lectura si está el expediente digitalizado ya que no todos los jueces están utilizando el expediente de expediente digitalizado y en esa medida no se puede utilizar la declaración previa ante el testigo que en juicio ha mentido, el procedimiento y los pasos del uso de declaraciones previas se relajan se subordinan a la formalidad y pierden impacto para un juez. 2) cuando se formulan objeciones, y todos los micrófonos están prendidos no línea de concentración adecuada los jueces se desconcentran, se desorientan pierden interés producto de los múltiples factores que acarrea administrar justicia desde casa, en donde no se le puede observar, en donde no se puede conocer si está leyendo o no, donde no se puede conocer su correcta administración, mientras que en audiencias físicas hay un control mucho más intenso y un control mucho más severo de las partes al juez. 3) no se puede determinar con certeza cuando un testigo está declarando de forma espontánea y libre o está leyendo algún modelo de respuesta, o de un libreto, porque no se tiene todas las cámaras instaladas en la casa o en el ambiente donde declare el testigo o perito sino únicamente se aprecia su rostro, no se sabe si frente a la cámara hay un mamotreto, hay un modelo de respuesta, hay una autoayuda o hay un plagio. No se garantiza en ese sentido con certeza la espontaneidad y libertad en la declaración. 4) a nivel de las objeciones en juicios físicos, la objeción es la protesta inmediata frente a una información inexacta frente a una pregunta mal hecha, en audiencias virtuales te desactivan la cámara y tienes que estar automáticamente activándola y mientras eso transcurre la información ya ingreso a juicio y ya forma parte de la decisión del Juez, y aunque se quiera decir lo contrario el nivel de intensidad de reacción frente al planteamiento de una objeción a un testigo, es mucha más reducida desde casa que hacerla físicamente 5) se reduce la garantía

y continuación de la oralidad por las interrupciones informáticas propias del sistema tecnológico que ni permiten un canal de comunicación adecuado entre el emisor y el receptor.

**3. ¿Los medios tecnológicos como la utilización del google Meet, tiene implicancias en el principio de inmediación, explique por favor?**

Si por supuesto; por las razones que explique en la pregunta anterior.

**4. ¿Se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, por qué?**

No, por cuanto una técnica de litigación oral es por ejemplo el uso de declaraciones previas, que se da en dos supuestos, cuando el testigo olvida una información se le refresca memoria con su declaración anterior, cuando un testigo o perito mienten en juicio se le impugna credibilidad respecto a su declaración anterior, esas declaraciones anteriores no están a la mano, a veces no están ni siquiera en el expediente digitalizado, se pierde el impacto no se puede confrontar y en esa medida la información probatoriamente para quien realice el ejercicio es nulo o se disminuye de manera importante, reitero la única forma de garantizar eso es que se tenga un expediente electrónico, pero aun con el expediente electrónico en donde figuren los documentos más importantes, entre ellos la declaración para ser usado frente a ese escenario en particular el impacto es totalmente distinto, la reacción y el nivel de inmediación se reduce en mayor plenitud, ahora cuando se desarrollen las objeciones, siendo que; la objeción es un mecanismo excepcional que permite el control de la información y eso supone inmediatez, oportunidad reacción inmediata frente a un acto objetable, en audiencias virtuales producto de los sistemas tecnológicos producto de las desactivaciones de las cámaras que ordena el juez con la finalidad de que solamente quien intervenga tenga el uso prendido y no el resto, ocurre cuando quien formule la pregunta lo hace de manera inadecuada ¿qué pasa en esos escenarios? Automáticamente tengo que prender mi micrófono para poder objetar hasta eso ocurre que la respuesta ya ingreso, la información ya ingresó, el juez entonces te pide prontitud, te pide inmediatez, oportunidad, rapidez, cuando eso evidentemente en circunstancias virtuales no se produce, por un contexto donde se apaga la cámara en ese momento y el abogado no puede oír la pregunta o no pudo oír la respuesta, por lo tanto, no pudo objetar. La información ingresa y el juez es caprichoso y no permite que esa pregunta se

reitere o se reformule hasta que el abogado se conecte nuevamente, por otro lado, tenemos a los alegatos de clausura, también tienen un impacto menor producto de la distracción que tienen los jueces al momento de dirigir y por las múltiples distracciones que se tiene insisto al administrar justicia a domicilio. De igual forma cuando se quiere incorporar prueba instrumental, prueba documental, a un testigo o a un perito, es una técnica de litigación extra oficial por la no inmediación y el alejamiento que se tiene para ofrecerlas, para reconocerlas, para desarrollarlas, para confrontarlas también por supuesto se disminuyen de una forma bastante caótica.

**5. ¿En las audiencias virtuales en la actualidad, la percepción visual por parte del juez tiene influencia en la decisión a tomar?**

Si, por supuesto, por el nivel de distracción que tiene una justicia a domicilio, por las razones dadas y los ejemplos dados en las respuestas anteriores.

**6. ¿Considera Ud. que es beneficioso el uso de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Perú?**

No, en absoluto no benefician al proceso penal por las razones dadas anteriormente.

**7. ¿Cómo podría mejorar el proceso penal, con la utilización de las plataformas digitales?**

En principio quiero dejar claro que no estoy de acuerdo, por razones prácticas, por razones constitucionales, el uso de audiencias virtuales en nuestro país. Sin embargo no siempre jugamos de local tenemos que jugar de visitante, tenemos que ir a cancha ajena, con granizada, con tormenta, con lluvia, a todo eso lo denomino audiencias virtuales donde nadie juega de local, todos juegan de visitante; bueno pues en ese escenario si se va a continuar con el uso de las audiencias virtuales tendrían que identificarse que mecanismos podrían adecuarse para mejorar el uso y optimizarla con la finalidad de garantizar la inmediación, la oralidad y la contradicción, como yo siempre digo en un juicio si vamos a realizar audiencias virtuales las garantías tienen que reforzarse y exigirse doblemente justamente para evitar juicios injustos. En ese sentido por ejemplo: 1) que todos los jueces tengan una plataforma digitalizada de los expedientes judiciales, que todos los jueces y todas las partes en juicio tengan la información de los documentos que pueden eventualmente ser utilizados en un juicio oral para diferentes escenarios,

declaraciones previas para refrescar memoria, declaraciones previas para impugnar credibilidad, un documento para incorporar prueba documental a un testigo o perito, un instrumento o evidencia material para incorporar esa prueba, o un testigo o perito, que todos tengan la información digitalizada días previos a la realización del inicio del juicio con la finalidad de que informáticamente se tenga y estén todos en las mismas condiciones para afrontar el suelo parejo de un juicio oral. 2) que si los testigos y peritos van a declarar de manera virtual en un juicio oral se exija el reforzamiento de estas garantías se necesitan colocar cámaras alrededor del espacio donde ellos van a declarar con la finalidad de saber si están leyendo una respuesta, un modelo, o si están o no plagiando, que se coloquen cámaras alrededor del ambiente y no solamente frente al rostro del testigo para saber en ese sentido con certeza de si están respondiendo de amera adecuada, de manera libre y espontánea. 3) garantizar que el uso de celulares, el uso de los mecanismos virtuales como zoom google meet, entre otros, sean usados en condiciones adecuadas en los tiempos adecuados y que no permitan pues el desorden en el juicio. ¿Cómo podría optimizarse? una recomendación sería que un juez optimice el nivel de concentración, optimice el uso de las diapositivas como ppts con la finalidad de poder entender una explicación no solamente leída sino también oída. Y finalmente una tolerancia mayor al tiempo de intervención de los abogados para que puedan desarrollar de manera correcta el desarrollo de las audiencias en estas circunstancias y también por supuesto que en determinados interrogatorios no se tenga los micrófonos desactivados producto de que es indiscutiblemente importante que todos estén al tanto y luces de emergencia frente a alguna eventual objeción que pueda darse. Solamente garantizando a través de estos consejos las audiencias virtuales no serán siempre de local, pero al menos se relajarán en una mínima medida, mínimo porcentaje las garantías de inmediación, de oralidad, de contradicción, entre otros.

**8. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia necesitan ser capacitados constantemente en temas tecnológicos para poder desenvolverse con eficiencia en una audiencia virtual?**

Sin duda alguna, absolutamente, es indispensable el uso, el manejo y el desenvolvimiento, la instrucción en audiencias virtuales; solamente así se garantiza digamos dentro de todo lo que es pernicioso, audiencias de manera adecuada

sustentada, y un control adecuado de los sistemas informáticos a favor de las partes.

**9. ¿considera que los organismos jurisdiccionales en el Perú se encuentran debidamente implementados, como por ejemplo contar con una buena señal de internet, contar con equipos de alta tecnología, cámaras web, entre otros, para llevar a cabo los procesos penales, mediante plataformas virtuales?**

No, no están debidamente implementados, instruidos, no cuentan con todas las bondades tecnológicas que mencionas en la pregunta, y que efectivamente deben ser parte de la instrucción, deben ser parte de un presupuesto nuevo que se le tenga que asignar al poder judicial para justamente garantizar estas audiencias virtuales mediante el uso de la tecnología adecuada. Me parece que el poder judicial como quiera que; no se había previsto en este escenario virtual, debe asignársele a esta institución, así como al ministerio público, un presupuesto importante al menos por todo el tiempo donde se van a continuar con este tipo de audiencias virtuales un monto especialmente destinado para estos efectos. No solamente se administra justicia en tiempos virtuales con un juez que conoce la norma y que administra justicia de manera recta y correcta; sino a través de un sistema tecnológico que le permita asegurar al juez la inmediación, la contradicción, la oralidad y un desarrollo adecuado en su conducción.

## **FICHA DE ENTREVISTA**

Título de la investigación: “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”

Fecha: 17/09/2020

Hora: 3 pm

Entrevistador: Tanny, Vargas Isidro.

Nombre del entrevistado: Juan José Micalay Lozano

Especialidad del entrevistado: Derecho Penal.

Objetivo del proyecto de investigación: demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano.

Preguntas:

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de las audiencias virtuales donde se realiza la defensa material?**

Respuesta: No es el mejor escenario, pero por razones de la Epidemia y sus consecuencias debemos adaptarnos.

**2. ¿Ud. cree que las audiencias virtuales mediante videoconferencias benefician a los derechos del acusado, (en etapa de juicio) y si así fuera en que supuestos?**

Respuesta: No, en ninguno, simplemente a la hora de producir los Informes Orales, al menos contamos con la atención total del Juzgador y del Ministerio Público.

**3. ¿Los medios tecnológicos como la utilización del google Meet, tiene implicancias en el principio de inmediación, explique por favor?**

Respuesta: Solo cuando tenemos un equipo deficiente para las necesidades de la Plataforma a emplearse, pero me ha ocurrido que me enviaron muy tarde el link y una Audiencia de las 09:00 am no pude seguirla porque enviaron un correo faltando 20 minutos y llegó como a las 13:00 horas es decir con 4 horas de retraso, allí si perjudica a los justiciables.

**4. ¿Se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, por qué?**

Respuesta: No todas, pero eso depende de la habilidad de cada Abogado.

**5. ¿En las audiencias virtuales en la actualidad, la percepción visual por parte del juez tiene influencia en la decisión a tomar?**

Respuesta: Creo que si en parte, porque si un Abogado no convence de inmediato, la percepción no será la más favorable.

**6. ¿Considera Ud. que es beneficioso el uso de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Perú?**

Respuesta: Solamente para evitar el transporte cuando son lejanos los lugares donde ir o desde donde salir. El Abogado debe estar preparado para todo.

**7. ¿Cómo podría mejorar el proceso penal, con la utilización de las plataformas digitales?**

Respuesta: Implementando la posibilidad de usar pizarras y dispositivas, anexos a tiempo de llevar adelante las Audiencias y cuando hayan videos o audios actuándolos de modo inmediato, si son aportados en calidad de órganos de prueba. Por último, cuando existan Testigos que no se encuentren en la misma Ciudad o País, o estén en condiciones de salud que no permitan su traslado sin complicaciones.

**8. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia necesitan ser capacitados constantemente en temas tecnológicos para poder desenvolverse con eficiencia en una audiencia virtual?**

Respuesta: Es lo mínimo que deben de hacer, ya que los Abogados lo venimos haciendo silenciosamente.

**9. ¿Considera que los organismos jurisdiccionales en el Perú se encuentran debidamente implementados, como por ejemplo contar con una buena señal de internet, contar con equipos de alta tecnología, cámaras web, entre otros, para llevar a cabo los procesos penales, mediante plataformas virtuales?**

Respuesta: Realmente les falta muy poco, todo depende en gran parte del ancho de banda, que si ahorraran un poco y gastaran menos en Seguridad para cada Vocal y menos incentivos por Pliego de Reclamos cada año, podrían ponerles computadoras y una BANDA DE INTERNET suficientemente capaz de soportar la pesada Carga de los Litigantes al mismo tiempo, finalmente, si pudiéramos Demandar y reclamar a los trabajadores del poder Judicial todo el daño que causaron cada año que han hecho Huelgas a los Litigantes y a las Familias de los

Abogados que ejercemos libremente, la sumatoria sería igual o peor que los daños producidos a la ciudadanía por la Pandemia del Covid-19, es mi opinión, son unos sinvergüenzas al iniciar huelgas antes de fin de año y pedir encima horarios de verano y un mes de Vacaciones, hay colas por sus puestos, los huelguistas sin vocación deben irse a su casa y asunto arreglado.

## **Ficha de entrevista**

**Título de la investigación:** “La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano”

**Fecha:** 17/09/2020

**Hora:** 3 pm

**Entrevistador:** Tanny, Vargas Isidro.

**Nombre del entrevistado:** JHONNY LUIS FAJARDO DIAZ

**Especialidad del entrevistado:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE LIMA.

**Objetivo del proyecto de investigación:** demostrar en qué situación las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano.

### **Preguntas:**

**1. ¿Cuál es su opinión acerca de las audiencias virtuales donde se realiza la defensa material?**

La defensa material se realiza por el propio investigado a través de su declaración cuando esta sea pertinente, ahora bien, la declaración del mismo como medio de defensa debe ser libre y voluntaria. Así para la defensa material en juicio tenemos lo establecido en el artículo 346 del código procesal penal, en el cual se establece que este se rehuse, empero de aceptar este deberá orientarse a declarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil. Esta defensa material es más allá del propio interrogatorio que el fiscal le realice en audiencia. Ahora bien, desde mi punto de vista siempre y cuando existan las condiciones necesarias a nivel de herramientas y tecnología este derecho se mantiene y se garantiza.

**2. ¿Ud. cree que las audiencias virtuales mediante videoconferencias benefician a los derechos del acusado, (en etapa de juicio) y si así fuera en que supuestos?**

Primero hay que tener en cuenta que el NCPP ya regulaba las audiencias a través de medios electrónicos, de manera excepcional el sistema de videoconferencias. A

mi criterio, no existiría limitaciones o vulneración a sus derechos si hay como garantizarlos. creo que uno de los beneficios que tienen los acusados es la celeridad pues una audiencia virtual permite que se establezca de manera rápida, sin desplazamientos físicos cuando estos no sean posibles.

Empero no podemos negar que para que ello sea así, es necesario que se den con todas las herramientas y condiciones necesarias, ya sea que los medios de prueba estén debidamente escaneados, que el acusado o su abogado tenga mínimos conocimientos en el manejo de herramientas tecnológicas a nivel de usuario, asimismo la necesaria conexión a internet a una velocidad que no permita la no interferencia, de no contar con esas herramientas mínimas si podría existir una vulneración de permitir que se continúe con un juicio sin garantía de los derechos de las partes.

### **3. ¿Los medios tecnológicos como la utilización del google Meet, tiene implicancias en el principio de inmediación, explique por favor?**

Si, pues la interacción es a través de un medio electrónico, sin embargo ello no vulneraría el principio de inmediación, si bien es cierto el proceso penal se basa en la contradicción oralidad y publicidad, en lo que respecta la inmediación; la esencia de este principio es que la actuación probatoria ocurra en presencia del juzgador que emitirá su pronunciamiento de sentencia, es decir, el contacto directo entre el juez y la prueba a fin de que luego de su ponderación puedas motivar su decisión. Ello implica que el juez, pueda percibir a través de sus sentidos la información que se le expone, ahora; ¿esa interacción puede verse afectada en un entorno digital?, si puede haber ciertos casos en los que por alguna cuestión técnica de falla de conexión de internet exista un tiempo diferido, o “lageo” que impida tomar con claridad la información, así como que el acusado deba costear el uso de datos para su conectividad, o que los aparatos usados no estén actualizados, situaciones muy ajenas al ámbito jurídico, pero dado que son elementos para este tipo de comunicación pueden afectar un debido proceso, si es que se prosigue sin que se subsane esos impases.

### **4. ¿Se puede desarrollar las técnicas de litigación oral a través de las audiencias virtuales, por qué?**

Sí, es posible siempre y cuando los participantes tengan el conocimiento y afinidad con el manejo de herramientas que el aplicativo google meet da, primero las partes

pueden presentar sus alegatos de apertura y de conclusión, no veo limitaciones, el juez sigue otorgando un tiempo determinado y tanto el fiscal y el abogado defensor argumentan en sus debidos turnos.

Segundo, en cuanto a las interrogaciones, es común que una de las partes pueda objetar a la otra al momento de formular una pregunta. A fin de poder llevar esta práctica, el o la magistrada debe instruir muy bien al testigo a que si escucha la palabra “objeción”, este no responda hasta que se aclare el debate de la pregunta así mismo, más allá de ello, las partes también tienen el deber previo de explicar la mecánica del juicio a sus testigos, esta mecánica se mantiene, solo que ahora se da a través de los medios tecnológicos, es decir primero que todos tengan una conectividad fluida de internet y segundo que quien vaya a objetar, este pendiente de tener su micrófono prendido. Como ya dije el manejo de estas herramientas exige la capacitación de los operadores.

**5. ¿En las audiencias virtuales en la actualidad, la percepción visual por parte del juez tiene influencia en la decisión a tomar?**

La percepción del juez sobre lo probado, siempre tiene influencia, ahora el juez. se debe recordar que la probanza está sujeta a estándares, y el juez por más que se realice la actuación por medios electrónicos no es ajeno a ello, pues no podemos dejar de lado que siempre la decisión adoptada ha tenido una parte racional y una subjetiva, la primera basada en elementos objetivos y la segunda en apreciaciones. Empero el criterio del juzgador no solo se basará en la defensa material sino en todas las pruebas.

**6. ¿Considera Ud. que es beneficioso el uso de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Perú?**

Si, permite que los casos sean vistos de manera más céleres, exigen mayor preparación de los operadores y más estudios de sus casos, pues a fin de poder exponer a cabalidad sus argumentos deben conocer muy bien su caso.

**7. ¿Cómo podría mejorar el proceso penal, con la utilización de las plataformas digitales?**

Que se estandarice el nivel tecnológico en todos los juzgados, a fin de garantizar siempre la interacción entre las partes.

**8. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia necesitan ser capacitados constantemente en temas tecnológicos para poder desenvolverse con eficiencia en una audiencia virtual?**

La capacitación siempre ha sido un requisito en toda labor, y este punto no es una excepción.

**9. ¿considera que los organismos jurisdiccionales en el Perú se encuentran debidamente implementados, como por ejemplo contar con una buena señal de internet, contar con equipos de alta tecnología, cámaras web, entre otros, para llevar a cabo los procesos penales, mediante plataformas virtuales?**

Creo que los juzgados en su mayoría si, y de no estarlo corresponde a las distintas cortes hacerlo, el problema está en saber si los otros participantes de la audiencia lo están, se debe ver que muchos testigos son ajenos al uso de las tecnologías, luego también que es un costo adicional para algunas personas, pues la interacción de video online consume muchos datos, y el ciudadano común solo tiene planes limitados de uso diario.

### Anexo 3: Pantallazo de Turnitin

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. The main document is a thesis titled "La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano" from the Universidad César Vallejo, Faculty of Law, School of Professional Law. The author is Vargas Ibaro Tanny Thaly and the advisor is Mg. Patricio Gonzales Ugurda. The thesis is for a law degree and is dated 2020. The similarity score is 7%. The right-hand panel shows a list of sources with their respective similarity percentages: 1. repositorio.ucv.edu.pe (1%), 2. repositorio.upao.edu.pe (1%), 3. Entregado a Universida... (1%), 4. cvperu.typepad.com (1%), 5. repositorio.unh.edu.pe (<1%), and 6. repositorio.autonoma.e... (<1%).

ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1450541964&u=1063044214&lang=es&si=3&BDS=1

feedback studio La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el p... /100

**Resumen de coincidencias**

**7 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.autonoma.e... Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 39 Número de palabras: 10040 Text-only ... Turnitin C... High Reso... Activ...